

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios

“ROSFID”



**CREDISHOPP S.A.**  
*en carácter de Fiduciante y  
Administrador de los Créditos*



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD  
FIDUCIARIA S.A.**  
*en carácter de Fiduciario y no a título personal, Co-  
Organizador y Administrador Sustituto*



OPTION SECURITIES

**OPTION SECURITIES SOCIEDAD  
DE BOLSA S.A.**

*en carácter de Co-Organizador*

**AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA  
DEL MERCADO DE VALORES DE  
ROSARIO S. A.**  
*en carácter de Colocadores*

**INDUSTRIAL VALORES SOCIEDAD DE  
BOLSA S.A.**  
*en carácter de Co-Colocador*

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO

### ***FIDEICOMISO FINANCIERO CREDISHOPP III***

**por un monto de hasta V/N \$ 9.591.401.-**

**Valores de Deuda Fiduciarios Clase A Credishopp III  
Renta Variable de hasta V/N \$ 6.916.000.-**

**Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Credishopp III  
Renta Variable de hasta V/N \$ 620.000.-**

**Certificados de Participación Credishopp III  
de hasta V/N \$ 2.055.401.-**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es **31 de octubre de 2012**

*(La portada continúa en la página siguiente)*

Los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A Credishopp III (los “VDFA”), los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Credishopp III (los “VDFB”) y en conjunto con los VDFA, los “Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF”) y los Certificados de Participación Credishopp III (los “Certificados de Participación” y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciarios, los “Valores Fiduciarios” o “VF”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global creado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), en su carácter de organizador, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 750.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, denominado “Rosfid” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Fiduciaria, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero Credishopp III* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I de la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo XV del Título I de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el “Prospecto”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Credishopp S.A. (“Credishopp”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto del Programa, cuyas copias se entregarán a los interesados en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Argentina. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y en la página web del Fiduciario: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar). A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa, tienen los significados que allí se les asignó.

**En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, el Patrimonio Fideicomitado y, en particular, por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Créditos afectados al Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o negociación de los Créditos en tiempo y forma. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Créditos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Fiduciario o los Colocadores.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Capítulo XV de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

---

**El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones del monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la CNV. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 31 de octubre de 2012. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

---

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como

organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO “CALIFICACIONES DE RIESGO.”**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 31 de octubre de 2012.

*(Final de la Portada)*

## ÍNDICE

	Página
I. AVISO IMPORTANTE.....	5
II. RESOLUCIONES SOCIALES.....	7
III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	8
IV. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	22
V. EL FIDUCIARIO .....	41
VI. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. EL CUSTODIO. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO .....	54
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.....	76
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL Y RENDIMIENTO SOBRE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS .....	87
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	90
X. CALIFICACIONES DE RIESGO.....	94
XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO .....	96
ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO. ....	106
ANEXO II: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO.....	172

## **I. AVISO IMPORTANTE**

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y COPIAS DEL MISMO SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITIO EN PARAGUAY 777, PISO 9, CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITIO EN LAVALLE 900 PISO 8 OF B, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA Y POR EL COORGANIZADOR EN SU DOMICILIO

25 DE MAYO 293 3° "A", CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO (DE 10.00 A 15.00 HORAS).

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE LOS NÚMEROS DE TELÉFONO Y FACSIMIL DE SUS REPRESENTANTES SON (011) 5256-9915 al 20 / (011) 5256-9923 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@CREDISHOPP.COM.AR (ATENCIÓN: GUILLERMO LUDUEÑA). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO Y FACSIMILE ES 0341 4110051 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES ADMINISTRACION@ROSFID.COM.AR (ATENCIÓN: BÁRBARA PUZZOLO).

## **II. RESOLUCIONES SOCIALES**

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de la presente serie y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados y ratificados por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 16 de mayo de 2011, por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 16 de mayo de 2011 y por el Directorio del Co-organizador Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. en su reunión de fecha 17 de julio de 2012.

### **III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados de Participación deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados de Participación que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

#### ***Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios***

##### **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios**

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Administrador de los Créditos, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley 24.441 y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

##### **Liquidez del mercado**

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para cotizar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su cotización en la BCR, no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

## **Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

## **Rescate anticipado de los Certificados de Participación a opción de los Tenedores Mayoritarios de dicha Clase una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciarios**

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los mismos de la oferta pública y cotización y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dichas Clases que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Valores Fiduciarios a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, mas una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciarios aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de dichos Valores Fiduciarios o los derechos de cobro de todos los Tenedores de dichos Valores Fiduciarios.

## **Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios.**

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado único y libre de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 del BCRA por la cual se invirtió la

regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”), el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el “Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que contaran con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por trescientos sesenta y cinco (365) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de noviembre de 2005), la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con el Período de Permanencia y el Encaje en la medida que dichos requisitos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinados a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados, considerándose a dicha transacción como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado. Asimismo, se estableció que para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma, será de

aplicación el régimen penal correspondiente.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...”. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la Comunicación “A” 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en bolsas y mercados autorregulados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA “...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor...”. El 18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5020, exceptuando los límites establecidos en la normativa cambiaria, a las operaciones de cambio que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación “A” 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó las Comunicaciones “A” 4940 y 4950, en virtud de las cuales se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios (i) para la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98; y (ii) para la compra de divisas por parte del sector privado no financiero en el marco de lo dispuesto por Comunicación “A” 3722 y normas complementarias, cuando los fondos comprados estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, y dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado

local de cambios.

El 18 de septiembre de 2006 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 731/06 mediante la cual exceptúa de la constitución del Encaje a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía <http://infoleg.gob.ar>, o el del BCRA [www.bcra.gob.ar/sisfin/sf010100.asp](http://www.bcra.gob.ar/sisfin/sf010100.asp), según corresponda.

### **Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**

La Ley N° 25.246, según modificaciones por la Ley N° 26.683, tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

El organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, entre otros, los delitos de lavado de de activos y financiamiento del terrorismo es la Unidad de Información Financiera (“UIF”), un organismo dotado de autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como entre otras, entidades financieras, agentes y sociedades de bolsa, agentes inmobiliarios, asociaciones mutuales y cooperativas y compañías de seguros, según las regulaciones de la UIF y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la UIF puedan requerir. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. Recientemente se dictó el Decreto N° 1936/2010 en virtud del cual se le asignó a la UIF el carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección respecto de los organismos públicos sujetos de la Ley N° 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

La Ley N° 25.246, fue modificada y complementada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734 y reglamentada por diversos decretos de Poder Ejecutivo Nacional, Resoluciones de la UIF, Comunicaciones del BCRA y normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia y recopiladas en el Capítulo XXII del Libro 6 de las Normas de la CNV. Asimismo, la CNV dictó la Resolución General N° 554/09 en virtud de la cual dispuso que los agentes y sociedades intermediarias en el mercado, las emisoras, los fondos comunes de inversión, los fiduciarios y los colocadores, entre otros actores del mercado de capitales, sólo podrán dar curso a las operaciones previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países de nula o baja tributación del Decreto N° 1344/98. Asimismo, dispone que intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo similar a la CNV en otras jurisdicciones, sólo den curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV. En consonancia, el 29 de mayo de 2009 el BCRA dictó la Comunicación "A" 4949 que dispone que las entidades bajo supervisión del BCRA deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 554/09 de la CNV.

Por su parte, La ley 26733, trae consigo la protección de la información privilegiada (la información) con sus Articulo 306, 307 en el contexto económico, el primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc), por si o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de, uso de la información que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta 8 años.

Asimismo complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 308, 309 y 310 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de la información -el primero refiere, al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmando circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio, el segundo de los artículos, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, —en cualquiera de sus modalidades, sin autorización, el último, subsume la figura penal, de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que, inserten datos falsos o mencionados hechos inexistentes o documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, amplía el medio comisivo, en su forma omisiva.

Asimismo, la CNV dictó la Resolución General N° 547/2009 modificatoria del Capítulo XXII del Libro 6 de las Normas de la CNV que en su Artículo 4 establece que en el caso de fideicomisos la identificación de la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona que participe de cualquier forma, directa o indirectamente en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por la UIF.

La CNV dictó la Resolución General N° 602/2012 (y aclaratoria N°603/2012) modificatoria del Capítulo XXII -“Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”- de las Normas (N.T. 2001) que en su artículo 1° establece que todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como las personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso, deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por las normas reglamentarias emitidas por la UIF.

El Fiduciario y el Fiduciante cumplen con las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo la Resolución N° 3 de la UIF de fecha 25 de octubre de 2002 (conforme fuera modificada por la Resolución N° 152 de la UIF de fecha 22 de mayo de 2008) y la Resoluciones N° 11 y N° 140 de la UIF de fecha 19 de enero de 2012 y 10 de agosto de 2012, respectivamente, que reglamenta los artículos 20, 21, incisos a) y b) y 21bis de la Ley N° 25.246 referidos a la identificación y conocimiento del cliente, recolección y conservación de documentación de las operaciones y su registro, el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes, y las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La UIF dictó la Resolución 140/2012, con vigencia a partir del 14 de agosto de 2012, en virtud de la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán cumplir en relación a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. De acuerdo con la Resolución 140, en los fideicomisos financieros con oferta

pública, son sujeto obligados las personas físicas o jurídicas que actúen como: a) fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario; b) agentes colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios; y c) agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios.

El Sujeto Obligado deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución referida a Personas Expuestas, verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas, antes de iniciar la relación comercial o contractual con el Cliente, de acuerdo a lo establecido en la resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Adicionalmente, en el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 20 de dicha resolución. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando (i) se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada sujeto obligado, (ii) se realicen transacciones importantes, (iii) se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, (iv) existan sospechas de lavado de activos y/o de financiación del terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el sujeto obligado.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de la UIF [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar) o en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar).

### ***Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos***

#### **Riesgo por el cobro de los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

#### **Dependencia de la actuación de Credishopp como Fiduciante y Administrador de los Créditos y de las Entidades Recaudadoras.**

Conforme la delegación efectuada por el Fiduciario en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos (el “Administrador de los Créditos”), quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador de los Créditos, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo o voluntario y acreditación en la Cuenta Credishopp o en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó la recaudación de la cobranza de los Créditos en agentes (incluyendo Rapipago, Pago Fácil y aquellos similares que designen en el futuro, las “Entidades Recaudadoras”), a los cuales el Fiduciante procedió a notificar la creación del Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de Rosario Fiduciaria como Administrador Sustituto para el caso que el Administrador de los Créditos renuncie o sea removido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato pudiendo contratar, en caso de que lo considere necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio de administración.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la Cuenta Credishopp por parte de las Entidades Recaudadoras respectivas, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

### **Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos**

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente

de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de Credishopp deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por éste como Administrador de los Créditos y las Respectivas Entidades Recaudadoras, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

### **Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA mediante la subordinación total o la subordinación respecto de los intereses y el capital, respectivamente (dependiendo de la ocurrencia o no de un Evento Especial –conforme se define dicho término en el Contrato de Fideicomiso) resultante de la emisión de los VDFB y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFA y los VDFB mediante la subordinación total de los Certificados no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDF se verían perjudicados.

### **Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

### **Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

### **Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

### **Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

### ***Factores de riesgo relacionados al cuestionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la colocación por oferta pública***

Existe cierto grado de incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP en relación con el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública a fin de obtener beneficios impositivos. Sin perjuicio de la obtención de la oferta pública de la CNV, los Colocadores (según se define más adelante) realizará los esfuerzos de colocación descriptos en el Capítulo IX del presente Suplemento de Prospecto a fin de cumplir con lo previsto en la Resolución Conjunta (según se define más adelante). No obstante, no puede asegurarse que en el futuro la AFIP pueda considerar que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, en cuyo caso los Valores Fiduciarios perderían los beneficios impositivos.

### ***Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos***

Recientemente, las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2001. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

### ***Factores económicos y políticos argentinos y mundiales***

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 a partir de 2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue siendo frágil, lo cual queda reflejado, entre otros factores, en la falta de disponibilidad de crédito, el bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, la posible conversión en déficit fiscal del superávit fiscal y la disminución del saldo de la balanza comercial, el crecimiento acelerado de la inflación, la incertidumbre en el marco regulatorio, la limitación en el financiamiento internacional y el crecimiento en la deuda soberana.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante 2011 la inflación –índice del precio al consumidor (IPC)- ascendió al 9,5% y al 0,8% al mes de mayo de 2012. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas y entidades independientes y organismos internacionales, los cuales estiman que la inflación real fue marcadamente superior.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Emisor, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

### ***Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras***

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

***Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros***

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley No. 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

#### IV. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Reglamento, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<b><i>Programa:</i></b>	Rosfid.
<b><i>Serie:</i></b>	Fideicomiso Financiero Credishopp III.
<b><i>Fiduciante:</i></b>	Credishopp S.A. (“Credishopp”).
<b><i>Fiduciario:</i></b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en su condición de fiduciario financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Credishopp III.
<b><i>Emisor:</i></b>	El Fiduciario.
<b><i>Organizadores:</i></b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Option Securities Sociedad de Bolsa S.A.
<b><i>Fideicomisario</i></b>	Credishopp, o el o los beneficiarios del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
<b><i>Clases:</i></b>	El Fideicomiso Financiero Credishopp III, constará de Valores de Deuda Fiduciarios Clase A Credishopp III, (los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase A” o “VDFA”), Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Credishopp III (los “Valores de Deuda Fiduciarios Clase B” o “VDFB” y conjuntamente con los VDFA, los “Valores de Deuda Fiduciarios” o “VDF”) y Certificados de Participación Credishopp III, (los “Certificados de Participación” y conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”). Los (i) VDFA tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB y (ii) los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados de Participación, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
<b><i>Monto de la emisión:</i></b>	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$

9.591.401.- (Pesos nueve millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos uno).

**Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Clase A:** \$ 6.916.000.- (Pesos seis millones novecientos dieciséis mil), es decir, aproximadamente el 72% del Monto de la emisión.

**Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Clase B:** \$ 620.000.- (Pesos seiscientos veinte mil), es decir, aproximadamente el 7% del Monto de la emisión.

**Monto de la emisión de Certificados de Participación:** \$ 2.055.401 (Pesos dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos uno), es decir, aproximadamente el 21% del Monto de la emisión.

**Moneda:** Pesos.

**Activos Fideicomitidos:** El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:

- (i) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales otorgados por el Fiduciante, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso, incluidos los gastos de mantenimiento) por un valor nominal total de \$ 11.438.515 (Pesos once millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos quince) equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 9.591.401 (Pesos nueve millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos uno). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital, gastos de mantenimiento e intereses compensatorios y punitivos;
- (ii) un Aporte Inicial del Fiduciante por la suma de \$235.000 (Pesos doscientos treinta y cinco mil) que será retenido del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de

los conceptos anteriores;  
(v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y  
(vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

**Forma y valor nominal. Monto mínimo de suscripción:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000.

**Fecha de Corte** Es el día 10 de julio de 2012, fecha a partir de la cual las Cobranzas corresponden al Fideicomiso.

**Fecha de Liquidación:** Es el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”) y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

**Fecha de Cierre:** Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.

**Fecha de Emisión:** Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

**Fecha de Cierre del Ejercicio:** Es el día 31 de diciembre de cada año.

**Fecha de Pago:** Es la fecha establecida en el Cuadro de Estimación de Pago de Servicios (según dicho término se define en el Capítulo VIII del presente Suplemento) en las que se

harán efectivos los pagos de los Servicios de la Clase correspondiente. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

***Período de Cobranza:***

Es el período de tiempo comprendido entre el día 16 de cada mes y el 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Para la primer Fecha de Pago, se considerarán las cobranzas desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de octubre de 2012, inclusive.

***Plazo:***

El plazo de los Valores de Deuda Fiduciarios y de los Certificados de Participación vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

***Destino de los fondos:***

El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Aporte Inicial del Fiduciante y el Fondo de Garantía, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

***Interés de los Valores Fiduciarios:***

Los VDFA devengarán un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFA (según se define más adelante) para los Períodos de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), la cual será aplicable sobre los saldos de capital de los VDFA (calculado sobre la base de un año de 360 días). La Tasa de Referencia de los VDFA será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFA no podrá ser inferior al 16,00% nominal anual y no podrá ser superior al 23,00% nominal anual.

La “Tasa de Referencia de los VDFA” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciarios Clase

A serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciarios Clase A por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Los VDFB devengarán un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) para los Períodos de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario sobre la base de un año de 360 días con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente, y será aplicable sobre el saldo de capital de los VDFB.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 17,5% nominal anual y no podrá ser superior al 25,5% nominal anual.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

Los intereses de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Si en alguna Fecha de Pago en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán, conforme al artículo 623 del Código Civil de la Nación.

Los pagos de los Certificados de Participación se realizarán únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciarios, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

***Período de Devengamiento de Intereses***

El Período de Devengamiento de Intereses es el periodo transcurrido durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, excepto: i) el primer Período

de Devengamiento de Intereses de los VDFB que se computará desde el día 1° de octubre de 2012 (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB y ii) el segundo Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB que se computará desde el día 1° de febrero de 2013 (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Tasa BADLAR Bancos Privados** La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente a las tasas de los primeros 15 días del Período de Devengamiento de Intereses, excepto para el primer y segundo Período de Devengamiento de intereses de los VDFB, donde mensualmente se aplicará la “Tasa BADLAR Bancos Privados” utilizada para el cálculo de servicios de interés de los VDFB. Para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo aquella tasa sustituta que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

**Amortización de los Valores Fiduciarios:** Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

**Orden de Prolación para el** Los Servicios de los Valores Fiduciarios se pagarán en

***Pago de los Servicios:***

cada Fecha de Pago con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, conforme al siguiente orden de prelación, indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

*primero*, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

*cuarto*, a la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.7 del Contrato de Fideicomiso;

*quinto*, a la reposición del Aporte Inicial del Fiduciante, en caso de corresponder;

*sexto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*séptimo*, al pago del interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

*octavo*, al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA para dicha Fecha de Pago;

*noveno*, hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB, al pago del capital de los VDFA;

*décimo*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB;

*décimo primero*, al pago del capital de los VDFA hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFA, de corresponder;

*décimo segundo*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

*décimo tercero*, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

*décimo cuarto*, a la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo quinto*, al pago del valor nominal de los Certificados de Participación hasta que quede reducido a \$100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo sexto*, el remanente de existir, al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

*primero*, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

*cuarto*, a la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.7 del Contrato de Fideicomiso;

*quinto*, a la reposición del Aporte Inicial del Fiduciante, en caso de corresponder;

*sexto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*séptimo*, al pago del interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

*octavo*, al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA para dicha Fecha de Pago;

*noveno*, hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB, al pago del capital de los VDFA;

*décimo*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB;

*décimo primero*, al pago del capital de los VDFA hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFA, de corresponder;

*décimo segundo*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

*décimo tercero*, al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

*décimo cuarto*, a la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo quinto*, al pago del valor nominal de los Certificados de Participación hasta que quede reducido a \$100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo sexto*, el remanente de existir, al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

*primero*, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.7 del Contrato de Fideicomiso;

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*quinto*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFA hasta su cancelación total;

*sexto*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

*séptimo*, a la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder;

*octavo*, al pago del valor nominal de los Certificados de Participación hasta que quede reducido a \$100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*noveno*, el remanente de existir, al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.

***Eventos Especiales:***

Se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDFA conforme al Artículo 9.2 del Contrato de Fideicomiso, según correspondiere;

(b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitados, de la Cuenta Credishopp, de las Cuentas Fiduciarias y/o del Contrato de Fideicomiso y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitados, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitados;

(e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus

acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier tramite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;

(f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato de Fideicomiso resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;

(i) Si el Fiduciante resolviere dejar de otorgar Créditos o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;

(j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;

(k) Si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o de los convenios similares celebrados con Credishopp, quedaren derogados, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda, y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios;

(l) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, la obligación de transferir a la Cuenta de Cobranzas los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Credishopp en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su recepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados por las Entidades Recaudadoras.

***Consecuencias de un Evento Especial:***

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (b) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFA y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado II(A) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c), el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15°) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

***Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios:***

Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitados en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso. El monto que no haya podido ser abonado a los Tenedores de los VDFA por ser insuficiente lo recaudado, será abonado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Por su parte, los intereses devengados de los VDFB que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB, devengándose intereses sobre los saldos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de los Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFA y/o VDFB al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xv) del Anexo IV del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvi) del Anexo IV del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciarios en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado I del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$100.000 (Pesos cien mil).

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los

Servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciarios, de haber remanente se procederá al pago de los Servicios de los Certificados de Participación.

***Cuenta de Gastos***

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 30.000 (Pesos treinta mil). Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de Impuestos y Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el disponible en la Cuenta de Gastos será liberado a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación.

***Fondo de Garantía:***

El Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios) un importe equivalente a \$125.000 (Pesos ciento veinticinco mil) que serán aplicados al Pago de Servicios de los VDF si el saldo de capital de los Créditos bajo la línea en efectivo con atraso superior a 90 días superara el importe antes mencionado. Los importes acumulados en el Fondo de Garantía podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos. Una vez cancelados los VDF, en el supuesto que no hubiese sido aplicado conforme al presente, el Fondo de Garantía será liberado a favor del Fiduciante por hasta la suma de lo retenido del producido de la colocación.

***Aporte Inicial del Fiduciante:***

*del* El Fiduciante realizará un aporte inicial por la suma de \$ 235.000 (Pesos doscientos treinta y cinco mil) que el Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios (el “Aporte Inicial del Fiduciante”). El Aporte Inicial del Fiduciante será depositado en la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante y será aplicado mensualmente por el Fiduciario al pago de Servicios de los VF conforme el detalle que se expone a continuación:

Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante
15/11/2012	235.000
15/12/2012	215.000
15/01/2013	188.000
15/02/2013	161.000
15/03/2013	135.000
15/04/2013	110.000
15/05/2013	87.000
15/06/2013	66.000
15/07/2013	48.000
15/08/2013	30.000
15/09/2013	23.000
15/10/2013	23.000
15/11/2013	11.000
15/12/2013	-

Sin perjuicio de lo expuesto, los fondos depositados en la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante serán destinados en su totalidad al pago de los Servicios de interés sobre los VDF de acuerdo al orden de prelación para el pago de Servicios dispuesto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso cuando (i) por cualquier causa el Administrador de los Créditos no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador de los Créditos, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) por insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos derivándolos de la Cuenta de Cobranzas, no existieran fondos suficientes para el pago de Gastos del Fideicomiso.

En tal supuesto, el Fiduciario se reserva la facultad de reponer el Aporte Inicial del Fiduciante hasta la suma asignada al mes correspondiente, derivándolos a tal fin desde la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciante renuncia en forma expresa e irrevocable a exigir la restitución del Aporte Inicial del Fiduciante que será destinado al Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a lo establecido en el presente artículo.

***Fondo de Impuesto a las Ganancias:***

El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con el producido de la cobranza bajo los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del segundo Período de Devengamiento de Intereses posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de los Créditos el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; (iii) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de impuesto a las ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y (iv) si quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

***Garantía:***

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante, el Fiduciario, o los Organizadores.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba principalmente bajo los Créditos, como así también bajo el resto de los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. Los

montos percibidos por el Administrador de los Créditos y transferidos al Fiduciario con relación a los Créditos serán distribuidos entre los inversores de los Valores Fiduciarios en proporción a sus tenencias y conforme al grado de subordinación de los Valores Fiduciarios conforme surge del Contrato de Fideicomiso.

Salvo el caso de dolo o culpa, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, los Tenedores no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Organizadores, ni contra el Administrador de los Créditos en caso de falta de pago de los Valores Fiduciarios originado en mora o falta de pago bajo los Créditos, cualquiera sea la causa por la que ello ocurra.

***Cartera Morosa:***

El Fiduciante podrá: (i) recomprar Cartera Morosa (según se define en el Contrato de Fideicomiso) o Créditos cuyo deudor se encuentren en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recompra, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos equivalentes a los cedidos fiduciariamente al Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra.

Adicionalmente, el Fiduciante tendrá la facultad (pero no esta obligado) a realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, los cuales serán reintegrados conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

***Calificación de Riesgo:***

Los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A, los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B y los Certificados de Participación han sido calificados por Standard & Poor's International Ratings, LLC, Sucursal Argentina, como "raAA", "raBBB+" y "raCC", respectivamente. Ciertas consideraciones relativas a la Calificación de Riesgo de los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo "X. Calificaciones de Riesgo" del presente Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

**Oferta pública y cotización:** Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública en la Argentina y podrán cotizar y negociarse en la BCR y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente.

**Colocación y Período de Colocación:** Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta pública en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 17.811 y otras normas aplicables. El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descrito en el Capítulo IX de este Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV y a la BCR. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

**Colocadores:** Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador.

**Administrador de los Créditos:** Credishopp S.A.

**Administrador Sustituto** Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria o la entidad especializada que éste oportunamente determine conforme al Artículo 2.5 (D) del Contrato de Fideicomiso.

**Custodio:** Banco Municipal de Rosario.

**Agente de Control y Revisión** Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.

**Auditor:** BDO Becher y Asociados S.R.L.

**Aspectos impositivos:** Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar con relación a los Valores Fiduciarios, serán efectuados netos de todas las retenciones y/o deducciones de tributos y/o

cargos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que pudieran corresponder por la constitución, durante la existencia o la liquidación o extinción del Fideicomiso, o por la administración del Patrimonio Fideicomitado. Ciertas consideraciones impositivas aplicables al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios se encuentran descritas en el Capítulo XI del presente Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

## V. EL FIDUCIARIO.

*La descripción del Fiduciario se encuentra detallada en el Capítulo VI del Prospecto del Programa, el cual debe leerse conjuntamente con este Capítulo del Suplemento de Prospecto. Esa descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Rosario Fiduciaria y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el Capítulo VI del Prospecto del Programa y en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

### 1. Descripción General del Fiduciario

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, N° 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 y aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, sino poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción en el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93N°1323 N° 49. Tel/Fax: 0341 4110051. Web site: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar). Correo electrónico: [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar)

El Fiduciario ha sido inscripto en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se

ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En junio de 2011 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables compondores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

### **MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial

y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria,

sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

### **MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.**

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la “Chicago Argentina”.

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y RollingForex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$); Índice Maíz Rosafé (US\$); Índice Trigo Rosafé (US\$) .

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

### **GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las

acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

## 2. Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

### 2.1. Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA
Vicepresidente	VICENTE LISTRO
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	ADRIAN SALVADOR TARALLO
Director Titular	MIGUEL ÁNGEL COGNETTA
Director Suplente	JUAN PABLO GALLEANO
Director Suplente	JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

*\*Todos con vigencia hasta octubre de 2013*

### 2.2 Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

*\*Todos con vigencia hasta octubre de 2013*

Dirección Ejecutiva CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA

Gerencia General CPN BÁRBARA PUZZOLO

A continuación se agrega una breve síntesis de los antecedentes de los Directores y Comisión Fiscalizadora del Fiduciario:

**Miguel Carlos Celestino Araya:** Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa

de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

**Vicente Listro:** Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

**Ramón Gino Moretto:** Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cогran SRL.yCогracop SRL.

**Adrian Salvador Tarallo:** Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Management (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

**Miguel Ángel Cогnetta:** Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

**Juan Pablo Galleano:** Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

**José Luis VictorD´Amico:** Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1991-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro

Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

**Jorge Alberto Bertero:** Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

**Humberto Domingo Santoni:** Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

**Mario Alberto Casanova:** Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

**Jorge Fernando Felcaro:** Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

**Daniel Edmundo Juan Vigna:** Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

**Javier Emilio Cervio:** Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de SiasFruit Argentina SA.

**Sergio Miguel Roldán:** Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo

Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

**Bárbara Puzzolo:** Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse& Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

A continuación se detalla la cantidad de empleados del Fiduciario:

Fecha	Cant. de empleados
• 30/06/12	10
• 30/06/11	9
• 30/06/10	8
• 30/06/09	9

A la fecha del presente Suplemento los empleados son 10.

### 3. Información Contable

#### **Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2012**

Activo \$ 8.412.969.-

Pasivo \$ 863.372.-

Patrimonio Neto \$ 7.549.597.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
		\$	
<b>Estado de Situación Patrimonial</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	1.142.281	1.165.277	1.659.765
Inversiones	6.174.649	5.115.139	4.064.074
Créditos	289.868	88.283	47.870
Otros Créditos	61.723	87.242	48.491
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>7.668.521</b>	<b>6.455.941</b>	<b>5.820.200</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Otros Créditos	29.485	17.198	11.742
Bienes de Uso	466.895	49.684	77.646
Activos Intangibles	248.068	241.176	153.068
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>744.448</b>	<b>308.058</b>	<b>242.456</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>8.412.969</b>	<b>6.763.999</b>	<b>6.062.656</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	84.156	94.469	47.825
Remuneraciones y cargas sociales	107.453	66.606	41.079
Cargas fiscales	248.615	22.638	16.235
Otros pasivos	173.456	-	-
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>613.680</b>	<b>183.713</b>	<b>105.139</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Otros pasivos	249.692	-	-
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>	<b>249.692</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>863.372</b>	<b>183.713</b>	<b>105.139</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>7.549.597</b>	<b>6.580.286</b>	<b>5.957.517</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>8.412.969</b>	<b>6.763.999</b>	<b>6.062.656</b>

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
	\$		
<b>Estado de Resultados</b>			
INGRESOS POR SERVICIOS	2.364.304	1.653.233	1.124.964
GASTOS	(2.008.391)	(1.407.555)	(1.059.699)
<b>Resultado operativo</b>	<b>355.913</b>	<b>245.678</b>	<b>65.265</b>
<b>RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA</b>			
Generados por activos			
Intereses	315.063	297.436	265.525
Diferencias de cambio	96.860	51.447	67.429
Resultado por venta de títulos públicos	808.635	-	(57.567)
Resultados por tenencia de títulos valores	-	399.371	838.151
Otros resultados por tenencia	-	(35.823)	(7.747)
Generados por pasivos			
Intereses	(12.836)	-	-
Diferencias de cambio	(38.545)	-	-
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	(33.849)	-	-
<b>Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias</b>	<b>1.491.241</b>	<b>958.109</b>	<b>1.171.056</b>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(521.930)	(335.340)	(409.860)
<b>GANANCIA FINAL</b>	<b>969.311</b>	<b>622.769</b>	<b>761.196</b>

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b>			
<b>ACCIONES</b>		<b>Capital Suscrito \$</b>	<b>Capital Integrado \$</b>
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

#### 4. Perspectivas

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la

región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Fiduciaria continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página Web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en la página Web de la CNV: [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**VI. EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.  
RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. LAS ENTIDADES RECAUDADORAS.  
EL CUSTODIO. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL CO-  
ORGANIZADOR**

**1. Descripción del Fiduciante y del Administrador de los Créditos– Credishopp S.A.**

*La descripción del Fiduciante y del Administrador de los Créditos ha sido provista por Credishopp y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y al Administrador de los Créditos ha sido provista por Credishopp e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por Credishopp.*

**1.1. Descripción General de Credishopp**

Razón Social: CREDISHOPP S.A.

Fecha Constitución: 26/02/2009

CUIT: 30-71091158-0

Datos Inscripción: IGJ N° 4638 Libro 44, Tomo -, Folio -, el 18/03/2009 en CABA

Sede Social: Hipólito Yrigoyen 2757 Piso 2° Oficina 5 - CABA (C1090ABE)

Domicilio Especial: Lavalle 900 Piso 8° Oficina B - CABA (C1047AAR)

Teléfonos / Fax: (011) 5256-9915/20

Domicilio Comercial: San Martín 650 2°A – S.M. de Tucumán (T4000CVN)

Teléfonos / Fax: (0381) 455-4100

El Fiduciante registraba al 31 de marzo de 2010, 2011 y 2012, dieciséis (16), veintisiete (27) y veintidós (22) empleados, respectivamente. Al 15 de septiembre de 2012 el Fiduciante registra veintitrés (23) empleados.

**1.2. Reseña histórica de Credishopp**

Credishopp inicia sus actividades en Abril de 2009 con el objeto de participar activamente en el mercado de créditos de consumo y en una primera etapa en el segmento de bienes durables.

Siendo sus Accionistas y Directores personas de larga experiencia en el mundo de los negocios y las finanzas, han elegido esta porción de mercado por considerar que tiene una amplia capacidad de expansión por su demanda insatisfecha.

Credishopp comienza sus actividades en las provincias de Tucumán y Salta, siendo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán donde se encuentran centralizadas las Áreas de Riesgo, Acuerdo, Gestión de Cobranza y Control y Tratamiento de Morosidad.

Al iniciar sus actividades, se firmaron contratos de asistencia financiera con más de 10 importantes comercios de Tucumán y Salta del rubro artículos para el hogar y motos de baja cilindrada, lo que ha permitido un constante incremento del otorgamiento de créditos.

Dado que el negocio se basa en el otorgamiento de créditos a sola firma, la Compañía ha puesto especial énfasis en el estudio de los procedimientos de acuerdo de créditos y en la selección del personal de acuerdo, lo que le ha permitido desarrollar una cartera con una de los índices de mora más bajos del mercado.

Actualmente el Fiduciante opera en las provincias de Tucumán, Córdoba, Salta y Jujuy, con más de 70 comercios adheridos.

En el mes de Agosto de 2011 se inauguró el local a la calle de Préstamos en Efectivo en pleno centro financiero de San Miguel de Tucumán, continuando así con el Plan de Negocio previsto por la Compañía para el año 2011, ingresando en un segmento de créditos del que se posee gran experiencia.

### 1.3. Autoridades de Credishopp

El Directorio de Credishopp está integrado por las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vencimiento Mandato</b>
Ezequiel D. Weisstaub	Presidente	31/03/2014
Hector J. Lausi	Vicepresidente	31/03/2014
Guillermo Ludueña	Director Titular	31/03/2014
Jorge M. González	Director Titular	31/03/2014
Enrique F. Tisné	Director Titular	31/03/2014
Ramón D. Menalled	Director Suplente	31/03/2014

#### *Antecedentes Profesionales:*

*Ezequiel D. Weisstaub:* actual Presidente de Credishopp S.A., obtuvo un Master en Finanzas en el CEMA en 1998, y es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Ciencias Económicas graduado con Cum Laude. Trabajó en Citibank N.A. Sucursal Argentina desde 1996 hasta el año 2010 siendo Director de Banca de Inversión manejando el Área de Instituciones Financieras y Sector Público entre otras responsabilidades.

*Hector J. Lausi:* actual Vicepresidente de Credishopp S.A. Contador Público Nacional (U.B.A.). Ocupa la gerencia de Desarrollo comercial del Banco Industrial desde 1995. Anteriormente ocupó la gerencia comercial de varias Entidades Financieras (Bullrich S.A. de Inv. C. F.; Carles y Cia. C.F.; Carfina S.A. Cia. Fin.; Tutelar S.A. Cia. Fin. entre otras) Ocupó la gerencia financiera de ENTEL durante la Administración de Nicolas Gallo; Fue profesor de diversas materias en la Facultad de Ciencias Economicas de la UB.A.; de la Universidad del Centro de la Prov. de Bs. As. y de la Universidad de La Plata. Hice cursos en el Exterior (Bankers Trust Company), y dictó cursos sobre leasing en Chile en INVESSA (Banco de Constitucion), y en Conefac - Congreso Latino Americano de

Factoring - Rio Grande do Sul. Dictó cursos sobre temas financieros en el Management Center of Argentine; en el Centro de Estudios Comparados; en la Asociación de la Banca Minorista; en la Cámara de Comercio de Tandil; y en Idea, entre otros.

*Guillermo Ludueña:* Director de Credishopp S.A. desde 2009. Contador Público Nacional egresado de la Universidad Nacional de Córdoba. Fundador de Tarjeta Shopping en 1996 y Gerente General hasta 2009. Fundador de Metroshop S.A. en 2004 y miembro del comité Directivo hasta 2009. Director de la Cámara Argentina de Tarjetas de Crédito desde 2005 hasta 2009. Tuvo a su cargo distintas gerencias en Banco Provencor S.A., entidad que creó la tarjeta Provencred, desde 1987 a 1996.

*Jorge M. Gonzalez:* Director de Credishopp S.A. desde 2009. Director y Accionista de Cerecred S.A. empresa dedicada a la gestión de cobranzas. Director y Accionista de SYS S.A. comercializadora de tarjetas de crédito y créditos de consumo. Fue Subgerente Financiero en Banco Feigin. En Banco Provencor y Provencred fue Gerente de Riesgo y cobranzas. En Tarjeta Shopping armó, desarrolló y gerenció distintas sucursales del interior del País.

*Enrique Tisné:* Actual Director de Credishopp. Gerente de Riesgo Crediticio en Banco Industrial desde Diciembre de 2011. Anteriormente trabajó 19 años en BBVA Francés (antes Banco Francés) comenzando como Oficial de Negocios Corporativos, luego Gerente de Negocios Corporate para Empresas Argentinas y el último puesto en dicha institución fue como Gerente de Risk & Portfolio Management reportando jerárquicamente a BBVA New York y funcionalmente a BBVA Francés. Con anterioridad trabajó en Banco Quilmes como Gerente de Sucursales y Oficial Corporativo y en Banco Comercial del Norte como Analista de Riesgos y con posterioridad como Jefe de Análisis y Control de Riesgos.

*Ramon D. Menalled:* Director Suplente de Credishopp S.A. Gerente Financiero de Credishopp desde 2010. Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires y Posgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras (AMBA-UBA). Fue Jefe de Planeamiento Financiero de Tarshop S.A. (Tarjeta Shopping) entre 2006 y 2010, a cargo de la estructuración, organización y administración de más de 50 series de los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

El Fiduciante prescinde de Comisión Fiscalizadora.

Los Gerentes de Primera Línea son los siguientes:

*Patricia López Rendón:* Gerente Administrativo Contable de Credishopp S.A. desde 2010. Contadora Pública UBA. Su desempeño profesional ha sido orientado al gerenciamiento de empresas de diversos rubros en las áreas contable, financiera, impositiva, laboral y legal. Durante los años 1984 a 1999 se desempeñó en empresas metalúrgicas como Luna Hnos S.A., Ascensores Atlas S.A. y Ascensores Servas S.A.; entre 1999 y 2007, en Projectar Connect S.A.: Empresa dedicada a la prestación de servicios de Call Center, y entre 2007 y 2010 en Ilarent S.A: Empresa dedicada a la construcción de Obras públicas.

*Ramon D. Menalled*: Se encuentra descripto como Director Suplente.

#### 1.4. Información Contable de Credishopp

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de Credishopp a las fechas indicadas:

En \$	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
<b>ACTIVO</b>			
<b>Activo Corriente</b>			
Caja y Bancos	167.295	479.373	327.415
Créditos	8.296.894	4.974.238	7.366.525
Inversiones	5.993.810	5.051.479	-
Otros Créditos	1.472.293	1.912.410	187.991
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>15.930.293</b>	<b>12.417.501</b>	<b>7.881.932</b>
<b>Activo No Corriente</b>			
Créditos	1.800.512	2.220.678	2.794.969
Bienes de Uso	579.441	362.350	351.478
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>2.379.953</b>	<b>2.583.028</b>	<b>3.146.447</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>18.310.246</b>	<b>15.000.529</b>	<b>11.028.379</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Pasivo Corriente</b>			
Deudas Comerciales	149.018	573.390	1.191.131
Deudas Financieras	7.250.477	3.611.223	944.445
Deudas Fiscales	502.287	705.254	154.932
Deudas Sociales	1.731.272	713.664	691.333
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>9.633.053</b>	<b>5.603.532</b>	<b>2.981.840</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>			
Deudas Financieras	261.769	555.556	-
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>261.769</b>	<b>555.556</b>	<b>-</b>

<b>Total Pasivo</b>	<b>9.894.822</b>	<b>6.159.087</b>	<b>2.981.840</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>8.415.424</b>	<b>8.841.441</b>	<b>8.046.539</b>

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de Credishopp a las fechas indicadas:

<b>En \$</b>	<b>31/03/2012</b>	<b>31/03/2011</b>	<b>31/03/2010</b>
Ingresos Operativos	9.007.464	8.401.067	2.403.463
Gastos y cargos administración	(3.005.900)	(3.089.120)	(959.375)
Gastos y cargos comercialización	(4.349.728)	(3.452.890)	(1.163.978)
Gastos y cargos financieros	(2.227.119)	(673.679)	(168.436)
Otros Ingresos	149.266	60.049	-
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	(426.018)	1.245.426	111.673
Impuesto a las ganancias	-	(450.524)	(53.348)
<b>Resultado Neto</b>	<b>(426.018)</b>	<b>794.903</b>	<b>58.325</b>

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de Credishopp a las fechas indicadas:

<b>Indice</b>		<b>31/03/2012</b>	<b>31/03/2011</b>	<b>31/03/2010</b>
Liquidez	Activo Corriente	1,65	2,22	2,64
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,85	1,44	2,70
	Pasivo Total			
Inmovilización	Activo no Corriente	0,13	0,17	0,29
	Activo Total			
Rentabilidad	Resultado del ejercicio	-0,05	0,09	0,01
	Patrimonio Neto			

Fecha de cierre de los EECC: 31 de marzo de cada año.

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Credishopp por el período de seis meses indicado:

Flujo de Fondos Mensual	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12
<b>SALDO INICIO</b>	<b>480</b>	<b>1.090</b>	<b>300</b>	<b>1.074</b>	<b>217</b>	<b>551</b>
<b>INGRESOS</b>						
Cobranzas	1.951	2.022	2.116	2.151	2.099	1.901
Prestamos, Acuerdos Bancarios e Inversiones	2.779	2.600	1.000	2.000	1.989	3.300
Ingresos por cesion fiduciaria de cartera	698	25	1.305	-	617	-
Otros	4	4	16	21	6	9
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5.432</b>	<b>4.651</b>	<b>4.438</b>	<b>4.172</b>	<b>4.710</b>	<b>5.210</b>
<b>EGRESOS</b>						
Liquidacion a Comercios y Prestamos en Efectivo	1.081	1.173	1.008	1.228	830	972
Prestamos, Acuerdos Bancarios e Inversiones	2.571	3.039	1.877	2.874	1.819	2.755
Rendicion Cobranzas a Fideicomisos Credishopp	490	454	35	-	933	769
Egresos operativos e Impuestos	667	764	745	913	785	632
Otros	13	11	(2)	14	9	14
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4.822</b>	<b>5.441</b>	<b>3.663</b>	<b>5.029</b>	<b>4.377</b>	<b>5.142</b>
<b>SALDO CIERRE</b>	<b>1.090</b>	<b>300</b>	<b>1.074</b>	<b>217</b>	<b>551</b>	<b>619</b>

en miles de pesos

### Información de la Cartera Total de Credishopp

Bonificaciones de interés por precancelaciones al 30 de septiembre de 2012: 3,45%

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores evolutivo con relación al saldo de capital de la cartera total:

	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12
<b>&lt; 31</b>	78,3%	76,3%	75,5%	75,9%	75,1%	72,6%
<b>32 a 90</b>	9,7%	10,7%	11,1%	10,3%	9,8%	11,3%
<b>91 a 180</b>	3,8%	4,3%	4,1%	3,6%	4,4%	4,6%
<b>181 a 365</b>	3,5%	3,8%	4,0%	4,4%	4,3%	4,4%
<b>&gt; 365</b>	4,7%	4,9%	5,3%	5,8%	6,4%	7,1%

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo de capital de la cartera total:

<b>abr-12</b>	19.651.096
<b>may-12</b>	20.017.467
<b>jun-12</b>	19.833.092
<b>jul-12</b>	19.699.264
<b>ago-12</b>	19.764.259
<b>sep-12</b>	19.546.401

El siguiente cuadro refleja la relación entre los créditos otorgados y la cantidad de clientes:

	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12
Relación Operaciones vigentes / Clientes vigentes	1,01	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales del Fiduciante y la cartera de créditos cedidos al Fideicomiso:

<b>Cartera Total (Saldo Valor Nominal al 30-09-12)</b>	
Cartera Total	25.173.530

<b>Cartera Cedida (Saldo Valor Nominal al 30-09-12)</b>	
Credishopp III	9.603.717

El siguiente cuadro refleja la información de series anteriores:

Saldo remanente de títulos emitidos:

Serie	Monto fideicomitado	Valor Residual (al 30-09-12)		
		VDFA	CP	%
Credishopp I	8.553.177	Serie Liquidada		-
Credishopp II	9.452.149	Serie Liquidada		-

Estado de atrasos evolutivo (\*):

**FF Credishopp I**

Mes	Atrasos >90 días	Atrasos >180 días
ene-11	0,00%	0,00%
feb-11	0,00%	0,00%
mar-11	0,00%	0,00%
abr-11	3,70%	0,00%
may-11	3,87%	0,00%
jun-11	4,14%	0,00%
jul-11	4,13%	2,09%
ago-11	3,90%	2,06%
sep-11	3,89%	2,48%
oct-11	4,26%	2,85%

**FF Credishopp II**

Mes	Atrasos >90 días	Atrasos >180 días
jun-11	0,00%	0,00%
jul-11	0,00%	0,00%
ago-11	0,00%	0,00%
sep-11	2,76%	0,00%
oct-11	3,35%	0,00%
nov-11	3,80%	0,00%
dic-11	3,85%	1,52%
ene-12	4,10%	1,62%
feb-12	4,72%	1,89%
mar-12	4,57%	2,14%
abr-12	4,96%	2,84%
may-12	5,85%	3,29%

(\*)El porcentaje representa el saldo de valor fideicomitado sobre valor fideicomitado cedido originalmente.

Bonificaciones de interés por precancelaciones:

FF Credishopp I: 2,34% del interés cedido

FF Credishopp II: 3,09% del interés cedido

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe ningún hecho relevante que afecte la estructura fiduciaria y no se han producido incumplimientos o atrasos relevantes en las cobranzas de los Créditos de la presente serie.

#### 1.5. Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, Credishopp, como Fiduciante, no tiene relaciones económico financieras ni jurídicas con el Fiduciario, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el Fideicomiso Financiero Credishopp I, el Fideicomiso Financiero Credishopp II y el presente Fideicomiso.

#### 1.6. Responsabilidad del Fiduciante

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto N° 677/01, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de un prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión; sin ser responsables por la demás información incluida en tales prospectos.

La totalidad de la información provista en el presente Suplemento de Prospecto, con excepción de la información provista por el Fiduciario en la Sección Descripción del Fiduciario y en la Sección Tratamiento Impositivo (la “Información Provista por el Fiduciante”) ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Créditos a ser fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

## **2. Entidades Recaudadoras**

### 2.1. Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

La siguiente información de Pago Fácil ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

### 2.2. Gire S.A. (Rapipago)

La siguiente información de Rapipago ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D. Perón 955, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

### **3. El Custodio**

#### **3.1 Descripción general del Custodio**

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

## 1. Banca Pública

### a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

### b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

### c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

### d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

## 2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

## 3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales

- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

#### 4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

#### 2.2. Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

##### **Integración del Directorio**

**PRESIDENTE:** Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008.

**VICEPRESIDENTE:** Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP

Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

**DIRECTOR TITULAR:** José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).  
Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

### **Gerentes de Primera Línea**

**GERENTE GENERAL (EN TRÁMITE):** ANA MARIA BONOPALADINO

La Sra. Bonopaladino obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y el año 2000 realizó un Posgrado de PDG en la Universidad Austral. Su ingreso al Banco Municipal se produjo en el año 1974 en donde se desempeñó en la oficina de Auditoría. Durante el periodo 1988/1993 fue Gerente de Sucursal Sur. Desde el periodo 1993/1999 fue Gerente del Departamento de Negocios y Finanzas. Desde el periodo 1999/2004 fue designada Gerente General de Negocios. A partir del periodo 2004/ 2012 fue designada Sub Gerente General y desde 2012 ocupará el cargo de Gerente General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años

**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN:** RICARDO LUIS GIOSA

El Sr. Giosa obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y en el año 2006 realizó un Posgrado de Especialización en Costos y Gestión Comercial en la Universidad Nacional de Rosario

En el periodo 1999/2001 se hizo cargo de la Gerencia Operativa del Banco Municipal de Rosario, luego en el periodo 2001/2007 se lo designó como Responsable de Auditoría Interna y Control del Banco Municipal de Rosario. Desde 2007 a la fecha ocupa el cargo de Gerente de Administración del Banco Municipal de Rosario.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 31 años

Además es Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

**GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN:** ANTONIO RUBEN RUBULOTTA

El Sr. Rubulotta obtuvo los títulos de Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de empresa en la Universidad Nacional de Rosario. En el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera, en el año 2003 realizó un Posgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario y en el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la misma Universidad.

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007 a la actualidad). Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 21 años

Profesor Universidad Abierta Interamericana.

RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA: LUIS FERREYRA

Se lo designo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario en los periodos 1994/1998. En el periodo 1999/2006 se lo designo Responsable del área Servicios Centralizados. En 2006/2007 fue Responsable de Oficina de Tarjeta Magnética. En 2007/2012 fue Responsable de Procesos Operativos y a partir de 2012 se lo nombra nuevamente en el cargo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 34 años.

RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA: LEMOS ANDREA MABEL

La Sra. Lemos obtuvo su título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. Realizó en el año 1999 Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. Se desempeñó en el área de Auditoría Interna desde el año 1995 y es Responsable del área desde 2008.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL: MAROLLO JOSE MIGUEL

El Sr. Marollo tiene el título de Perito Clasificador de Granos. En el periodo 1978/1983 se desempeñó en el Banco BCI Ltda. de Rosario. En el periodo 1983/1984 se desempeñó en el Banco Santurce de Rosario. En el periodo 1984/1995 se desempeñó en Banco Coinag Coop. Limitada de Capitán Bermúdez. En el periodo 1995/2003 se desempeñó en el Banco Bisel de Rosario. En el periodo 2003/ 2010 se desempeñó como Corredor de Cereales en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Desde el año 2011 es Responsable de área comercial del Banco Municipal de Rosario, contando con una antigüedad de 1 año en el cargo.

RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS: GABRIEL CANOVAS

El Sr. Canovas obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1995/2008 se desempeñó como Gerente Regional, Gerente Títulos y Valores y Gerente de Banca Empresa en Banco Bisel S.A.

Se desempeñó entre 2008/2011 como Gerente Departamental de Planeamiento Operativo Administrativo en el Banco Macro S.A División Santa Fe. Se desempeña como Responsable de Área de Finanzas del Banco Municipal de Rosario desde 2012.

RESPONSABLE AREA RIEGOS: GANEM EMILIO.

El Sr. Ganem obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), realizó dos Maestrías una en Especialización en Finanzas y otra de Desarrollo y Gestión Territorial en la Universidad Nacional de Rosario.

Es Responsable del área de Riesgos desde el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 27 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA: ROCA MARCELO

El Sr. Roca obtuvo su título de Ingeniero en Sistemas en la Universidad Nacional de Rosario. Es nombrado Responsable del área de Tecnología Informática en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: SYLVESTRE BEGNIS ESTEBAN

El Sr. Sylvestre Begnis obtuvo su título de Arquitecto en la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeñó en el área de Servicios Generales desde el año 2002. Es nombrado como Responsable del área de Seguridad Física en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal; 12 años

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: DELLACASA MARIA ALEJANDRA

La Sra. Dellacasa desempeña sus funciones de Responsable en el área de Recursos Humanos desde el año 1996 a la actualidad. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: SAAVEDRA JUAN CARLOS

El Sr. Saavedra obtuvo su título de Abogado en la Universidad Nacional de Rosario. Desde el año 1989 se desempeñó en las áreas de Gestión y Mora y Legales. Desde el año 2009 a la actualidad es Gerente de Asuntos Legales. Se le otorga el cargo de Gerente Departamental en el año 2010. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: BERROCAL ANALIA INES

La Sra. Berrocal obtuvo el título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, realizó en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. En el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1992/2007 se desempeñó en el área de Contabilidad del Banco Municipal de Rosario, ocupando el cargo de Responsable de Contaduría General desde el año 2007 a la actualidad. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 20 años.

GERENTE OPERATIVO: GARCIA LABARI JORGE

El Sr. Labari se desempeñó en el periodo 1977/1980 en el Banco de Intercambio Regional. En el año 1980 se desempeñó en el Banco de la Provincia de Neuquén. En el periodo 1980/1998 se desempeñó como Gerente de Operaciones en Banco General de Negocios. En el periodo 1998/2009 se desempeñó como Gerente de Operaciones de Áreas Centralizadas en el Nuevo Banco de Santa Fe. Desde el año 2011 a la actualidad se desempeña como Gerente Operativo en el Banco Municipal de Rosario.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: PIERSANTELLI OSCAR.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Piersantelli trabajó desde

1955 hasta el 1978 siendo Jefe de División en las Areas de Clearing y Camaras compensadoras de Letras de Cambio. Desde 1979 hasta 2002 trabajó en el Banco Credicoop llegando a ser Gerente de Desarrollo de Productos , luego de pasar por las áreas de Marketing, Comisión Técnica de la Compra, Gerencia de Servicios Bancarios , Departamento de Procesamiento de Valores recaudaciones, Tarjetas de Crédito y Tesorería General. Desde 2003 a 2008 trabajó como Consultor en Russell y Drexler S.A. en distintos Bancos, liderando equipos de trabajo para las Areas comerciales bancarias..

APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: MIGUEL ANGEL ORTIZ. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Ortiz, obtuvo el título de Contador Publico Nacional en la Universidad Nacional de Córdoba en el 1973. Trabajo en el Banco Provincia de Córdoba desde 1972 hasta 1990 llegando al cargo de SubGerente General del Area Financiera. En Enero de 1991, es nombrado Director del Banco Central de la República Argentina hasta Setiembre de 1998, desde Setiembre de 1996 hasta Setiembre de 1998 fue además Superintendente de Entidades Financieras. También fue nombrado Representante del Ministro de Economía de la Nación en el Directorio del BCRA en 1999 . Fue Consultor del FMI y del Banco BID

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: ANA MARIA BONOPALADINO

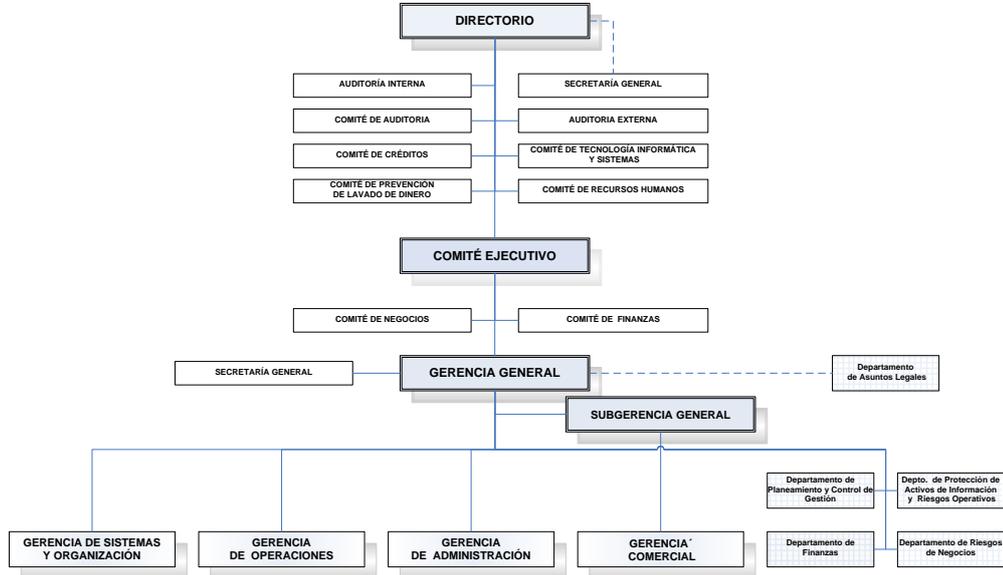
Sus antecedentes de detallaron precedentemente.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: BARRAZA JOSE

El Sr. Barraza se desempeño como Secretario de Cultura y Educación en la Asociación Bancaria Buenos Aires en el periodo 2001/2005. Actualmente se desempeña como Director Gremial en forma ininterrumpida desde 1993. Realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera.

**Banco Municipal de Rosario**  
Organigrama Primer Nivel

Nº 01  
01/08/07



3. Información contable del Agente de Custodia:

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de situación patrimonial y Estado de resultados de " BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO" a las fechas indicadas:

<b>ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>31/12/2010</b>	<b>31/12/2009</b>
<i>(Cifras en miles de pesos)</i>			
<b>ACTIVO</b>			
DISPONIBILIDADES	200.692	164.682	66.361
TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	179.963	226.866	23.238
PRÉSTAMOS	419.639	283.525	196.248
OTROS CRÉDITOS POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	77.437	98.360	34.638
BIENES DADOS EN LOCACIÓN FINANCIERA	22.821	15.864	5.738
PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	8.231	220	135
CRÉDITOS DIVERSOS	10.065	5.688	7.613
BIENES DE USO	17.537	16.703	16.724
BIENES DIVERSOS	2.078	1.355	974
BIENES INTANGIBLES	8.892	8.309	7.470
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN	5	8	6
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>947.360</b>	<b>821.580</b>	<b>359.145</b>
<b>PASIVO</b>			
DEPÓSITOS	838.042	721.331	300.970
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	20.916	26.958	16.701
OBLIGACIONES DIVERSAS	13.278	13.635	7.061
PREVISIONES	2.413	1.228	362
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS	15.175	15.073	-
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN	4.475	3.664	2.026
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>894.299</b>	<b>781.889</b>	<b>327.120</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>53.061</b>	<b>39.691</b>	<b>32.025</b>
<b>TOTAL IGUAL AL ACTIVO</b>	<b>947.360</b>	<b>821.580</b>	<b>359.145</b>
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>			
<i>(Cifras en miles de pesos)</i>			
INGRESOS FINANCIEROS	112.236	73.148	50.759
EGRESOS FINANCIEROS	-20.652	-13.202	-10.253
<b>MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>91.584</b>	<b>59.946</b>	<b>40.506</b>
CARGO POR INCOBRABILIDAD	-4.559	-2.057	-2.815
INGRESOS POR SERVICIOS	62.175	53.374	39.504
EGRESOS POR SERVICIOS	-24.488	-19.806	-15.362
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-106.846	-78.988	-59.439
<b>RESULTADO NETO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</b>	<b>17.866</b>	<b>12.469</b>	<b>2.394</b>
UTILIDADES DIVERSAS	4.090	3.236	2.844
PÉRDIDAS DIVERSAS	-4.344	-3.464	-2.232
<b>RESULTADO NETO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>17.612</b>	<b>12.241</b>	<b>3.006</b>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	-4.188	-4.575	-1.004
<b>GANANCIA NETA DEL PERIODO</b>	<b>13.424</b>	<b>7.666</b>	<b>2.002</b>
<i>Los Estados de Resultados contemplan los Ajustes de Resultados de Ejercicios Anteriores.</i>			
<b>INDICE DE SOLVENCIA</b>	<b>0,06</b>	<b>0,05</b>	<b>0,10</b>
<b>INDICE DE RENTABILIDAD</b>	<b>0,25</b>	<b>0,19</b>	<b>0,06</b>

Índice de Solvencia: Patrimonio Neto Total / Pasivo Total

Índice de Rentabilidad: Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto Total

#### 4. El Agente de Control y Revisión

*Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.*

\* Correo Electrónico: [mvitali@deloitte.com](mailto:mvitali@deloitte.com)

\* Tel. (011) 5129-2000

\* Fax (011) 5129-2036

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A ("Deloitte") es subsidiaria de Deloitte & Co SRL compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una

entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about). Se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, Libro N° 4 de sociedades por acciones y su sede social se encuentra situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires.

El equipo de profesionales que integra Deloitte ha participado en más de 760 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos titulizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

Deloitte ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS(arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

## **5. El Administrador Sustituto**

Las funciones de Administrador Sustituto serán asumidas por Rosario Fiduciaria quien podrá, en caso de considerarlo necesario, contratar a una entidad especializada en administración crediticia.

## **6. El Co-Organizador**

### **6.1. Descripción General de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A.**

Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita bajo N° REG.IGJ:1.708.711 de sociedades anónimas nacionales. Libro 18 de Sociedades por acciones. El domicilio y sede social de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. es 25 de Mayo 293 3° "A" de la Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono es 4343-1115. Correo electrónico: [repcion@optionsecurities.com.ar](mailto:repcion@optionsecurities.com.ar) y CUIT: 30-70805067-5.

Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales. La filosofía de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

### **6.2. Directorio y Comisión Fiscalizadora del Co-Organizador**

El Directorio está integrado por las siguientes personas:

Presidente: Sr. Carlos Canda

Director Titular: Sr. Lionel Trotta

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio:

Carlos Canda: se desempeña como presidente y CEO de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. Es especialista en Mercado de Capitales y anteriormente se desempeñó como Director Financiero del Banco de la Provincia de Neuquén, Gerente de Inversiones de Patrimonio AFJP; Director General de Argencréditos S.A. y Jefe de la Mesa de Dinero del Banco Comafi.

Lionel Trotta: se desempeña como director de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. Es Licenciado en Comercio Internacional y especialista en Finanzas Estructuradas. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Energía Exportadora S.A. y Supervisor del Departamento de Comercio Exterior del Banco Galicia.

La Sindicatura está integrada por la siguiente persona:

Sindico Titular: Eduardo Marcos

Antecedentes profesionales del miembro de la Sindicatura:

Eduardo Marcos: Se desempeña como director de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. Es Contador Publico (CPCECABA-Tomo 170-Folio 188) y especialista en impuestos de empresas.

### 6.3 Información Contable

A continuación, se presentan los principales rubros del estado de situación patrimonial y de los estados de resultados de Option Securities Sociedad de Bolsa S.A. correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, expresado en pesos:

Estado de Situación Patrimonial	2009	2010	2011
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	46.525	70.131	934.310
Inversiones	267.865	487.106	365.325
Créditos Comerciales	2.991.478	1.491.790	3.126
Créditos Fiscales	40.926	47.722	69.751
Otros créditos	205.305	241.614	344.533
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>3.552.099</b>	<b>2.338.363</b>	<b>1.717.046</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de uso	2.050	46.195	36.173
Inversiones	800.000	1.320.000	1.320.000
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>802.050</b>	<b>1.366.195</b>	<b>1.356.173</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4.354.149</b>	<b>3.704.558</b>	<b>3.073.219</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas por cuenta y orden de terceros	2.872.276	1.351.014	880.289
Deudas fiscales y sociales	52.982	346.770	155.790
Otras deudas	36.000	8.809	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>2.961.258</b>	<b>1.706.593</b>	<b>1.036.079</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Otras deudas	3.001	3.000	3.000
Deudas Fiscales			44.752
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>3.001</b>	<b>3.000</b>	<b>47.752</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.964.259</b>	<b>1.709.593</b>	<b>1.083.831</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.389.890</b>	<b>1.994.966</b>	<b>1.989.388</b>
<b>PASIVO + PATRIMONIO NETO</b>	<b>4.354.149</b>	<b>3.704.559</b>	<b>3.073.219</b>

Estado de Resultados	2009	2010	2011
Ingresos	1.620.021	2.247.169	952.467
Egresos	-1.122.109	-1.512.793	-895.452
Otros Ingresos y Egresos			
Resultados antes de Impuestos	497.912	734.376	57.015

Fecha de cierre de los EECC: 31/12 de cada año.

Índices	2009	2010	2011
Solvencia (PN / P)	0,47	1,17	1,84
Rentabilidad (Ut / PN)	0,36	0,37	0,03

## 7. El co -colocador – Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.

### 7.1 Descripción general de Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.

*La siguiente descripción del Co- Colocador a sido provista por Industrial Valores Sociedad De Bolsa S.A. al sólo y único efecto de información general.*

Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. (“IVSA”) surge del crecimiento del negocio bursátil que desarrolla el Banco Industrial y que hasta el momento era tercerizado hacia otras sociedades de bolsa, generando la necesidad de una Sociedad de Bolsa en el grupo económico.

En octubre de 2006 el Mercado de Valores de Buenos Aires autorizó para operar en el Mercado de Valores de Buenos Aires a IVSA como Sociedad de Bolsa bajo el N° 122.

A partir de entonces se constituye un sólido crecimiento de los negocios, desarrollando todas las alternativas que brinda actualmente el Mercado de Valores.

### 7.2. Directorio y Comisión Fiscalizadora del Co-colocador

**La Sociedad está constituida de la siguiente forma:**

<b>Presidente</b>	Andrés Meta
<b>Vicepresidente</b>	Richard Biet
<b>Director</b>	Roberto Fiocco
<b>Auditores Externos</b>	Deloitte & Co. S.R.L
<b>Síndicos</b>	Estudio Biscardi & asociados.

El grupo que conforma IVSA cuenta con una larga experiencia tanto en el mercado doméstico como en el internacional la que es trasladada a nuestra clientela a través de una atención personalizada. Contamos con la más alta tecnología aplicada al servicio del cliente logrando operar en forma ágil y segura.

En el mercado local desarrollamos todas las operativas autorizadas por el Merval a través de los diferentes canales: piso, sinac, negociación continua y negociación de cheque de pago diferido.

**Andrés Patricio Meta:** 34 años. Es licenciado en administración de empresas egresado de la Universidad de Belgrano. Se desempeña como director suplente y forma parte del Directorio del Banco desde el 27 de marzo de 2002. Actualmente es presidente de Industrial Valores S.A.

**Richard Biet:** 47 años Es el responsable del negocio de Fideicomisos Financieros en Banco Industrial, como tal desarrollo el programa Global Activos 1 y securitizó la cartera de prestamos a jubilados Industrial Personales 1 en el año 2.007. Inicio su carrera en el mercado de capitales en 1.991 en Consultatio S.A. , fusionandose con el BBVA Banco Francés cumpliendo diversas funciones durante 14 años, participando como Director en Francés Administradora de Inversiones S.A. Sociedad Gerente de F.C.I.. En el año 2.006 se integro al Banco Industrial desarrollando la Sociedad de Bolsa, actualmente es Director de Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.

**Roberto Fiocco:** 75 años. Es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires, escribano y cuenta con una especialización en derecho bancario en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como Director titular y forma parte del Directorio de Banco Industrial desde el 10 de mayo de 2005. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Sistemas, Gerente de Organización y Sistemas y Gerente de Auditoría del Banco Sudameris S.A. Tambien se desempeña como Director titular de Industrial Valores S.A.

### 7.3 Información Contable

A continuación, se presentan los principales rubros del estado de situación patrimonial y de los estados de resultados de Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, expresado en pesos:

<b>ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Bancos	917.297	5.898.719	792.112
Inversiones Temporarias	7.257.231	14.704.011	10.748.147
Deudores por Operaciones	52.174.219	30.477.520	15.202.225
Otros Créditos	957.995	439.321	286.492
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>61.306.742</b>	<b>51.519.571</b>	<b>27.028.976</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de Uso	5.549	401	910
Inversiones Permanentes	4.800.000	4.800.000	3.200.000
Crédito por Impuesto Diferido	446.500		
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>5.252.049</b>	<b>4.800.401</b>	<b>3.200.910</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>66.558.791</b>	<b>56.319.972</b>	<b>30.229.886</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			

Deudas			
Comerciales	58.866.359	26.932.386	16.902.513
Préstamos	25.997	15.103.930	1.679.145
Remuneraciones y Cargas Sociales	73.577	33.964	29.458
Cargas Fiscales	343	1.653.362	2.574.840
Otras Deudas	19.873	24.807	218.123
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>58.986.149</b>	<b>43.748.449</b>	<b>21.404.079</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>58.986.149</b>	<b>43.748.449</b>	<b>21.404.079</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>7.572.642</b>	<b>12.571.523</b>	<b>8.825.807</b>
<b>PASIVO + PATRIMONIO NETO</b>	<b>66.558.791</b>	<b>56.319.972</b>	<b>30.229.886</b>

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>
Ingreso por operaciones	6.583.789	15.374.265	11.593.770
Gastos de Comercialización	-654.677	-549.307	-145.962
Gastos de Administración	-1.364.395	-1.352.478	-770.373
<b>RESULTADO FINANCIERO NETO Y POR TENENCIA</b>			
Generados por activos	542.108	1.944.726	-868.017
Generados por pasivos	-3.200.751	-2.262.615	-1.010.018
Otros egresos	-259.000	-988.045	-813.298
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>1.647.074</b>	<b>12.166.546</b>	<b>7.986.102</b>

## **VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

El objeto del Fideicomiso Financiero Credishopp III, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 31 de octubre de 2011 el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un valor nominal total de hasta \$ 11.438.515 (Pesos once millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos quince) y por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 9.591.401 (Pesos nueve millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos uno). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciarios y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

### **Aspectos Generales de los Créditos**

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital, gastos de mantenimiento e intereses bajo los Créditos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones.

## **Características Particulares de los Créditos**

El valor nominal de los Créditos cedidos al Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso es de \$ 11.438.515 (Pesos once millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos quince) al 10 de julio de 2012.

Se entenderá por “Valor Fideicomitado” el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas cedidas de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de vencimiento de cada cuota bajo los Créditos y la fecha de actualización correspondiente, entendiéndose por tal la que surge del Cuadro “Estratificación por Lote” de la sección VII del Suplemento de Prospecto.

Los Créditos corresponden a las dos líneas comerciales que posee Credishopp:

- **Créditos Personales:** destinados al consumo y originados en comercios adheridos para la financiación de bienes durables y semidurables.
- **Prestamos en Efectivo:** créditos con entrega de efectivo originados en nuestro Local.

Todos los Deudores son personas físicas. Los Créditos personales representan el 85,8% del total de los Créditos Fideicomitados, mientras que el restante 14,2% corresponde a Créditos en efectivo (porcentajes calculados sobre el Valor Fideicomitado).

## **Originación**

Los Créditos fueron originados por Credishopp y otorgados a personas físicas de acuerdo con el Manual de Originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso. A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

*Requisitos generalmente solicitados para el Otorgamiento de Créditos*

### Beneficiarios:

- Personal en relación de dependencia.
- Independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo).
- Jubilados y Pensionados.

### Documentación General a presentar:

- **Identificación:** para acreditar identidad el potencial cliente deberá presentar original vigente del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad Mercosur o Pasaporte.
- **Constancia de Domicilio:** se tomarán comprobantes (último o anteúltimo período de facturación pago) de servicios, que lleguen por correo y al domicilio particular declarado por el solicitante, correspondientes a Luz, Gas, Teléfono fijo, Agua, Impuestos Municipales, Rentas, Patente del Automotor, último resumen de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito.

- Número telefónico de referencia: El solicitante tendrá que informar un teléfono particular (de línea y/o celular), uno laboral (obligatorio para empleados) y uno de referente obligatorio dentro del ámbito de geoprocedencia.
- Justificación de ingresos:
  - ✓ Activos en relación de dependencia: recibo de haberes correspondiente al mes inmediato anterior (o dos últimos recibos si corresponden a quincenas). De poseer haberes variables, se solicitará tres últimos recibos de sueldo e información adicional que a criterio del analista de crédito sea necesario solicitar.
  - ✓ Activos independientes:
    - Profesionales: último pago AFIP y carnet profesional.
    - No Profesionales: tres últimas facturas (o hasta seis según variación del servicio), tres últimos pagos de monotributo. De poseer local comercial, comprobante de pago de Ingresos Brutos y habilitación del negocio.
  - ✓ En caso que la Compañía pudiera obtener información acerca del nivel o rango de ingresos del solicitante, no será necesaria para el otorgamiento del crédito la presentación del recibo de sueldo o comprobante correspondiente, bastará exhibir el documento de identidad.

#### Otros requisitos:

- Persona física mayor de 18 años y hasta 74 años inclusive que sea argentino (nativo o por opción) o extranjero con residencia permanente en el país.
- Ingresos mínimos requeridos: Empleados \$900 netos. Jubilados/Pensionados \$500 netos.
- Antigüedad laboral: activos en relación de dependencia deberán acreditar como mínimo seis meses en el empleo actual. Independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo) mínimo nueve meses.
- Radio de otorgamiento: es requisito que el domicilio particular y/o laboral del solicitante se encuentre dentro del ámbito de geoprocedencia Comercial definido por la Compañía.

#### *Límites de Crédito*

- Límite máximo a otorgar a clientes: \$15.000.
- Capacidad de pago del deudor: solo se otorgarán créditos respecto de los cuales la Compañía verifique, al momento de su otorgamiento, que el solicitante demuestra suficiente capacidad de pago.

Si del análisis efectuado en determinados casos surgiera la existencia de elementos suficientes que permiten determinar un bajo nivel de riesgo aunque no se cumpla estrictamente con alguno/s de los requisitos, el crédito puede ser otorgado con las debidas autorizaciones.

En caso de renovaciones o ampliaciones de créditos, la Compañía podrá no requerir una nueva presentación de comprobantes de ingresos para el otorgamiento de la línea,

teniendo en consideración el cumplimiento del historial de pagos en créditos anteriores y/o vigentes.

## **Administración de los Créditos. Custodia.**

### 1. Cobro y Administración

#### 1.1. Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

Para realizar sus pagos, el Deudor que ha operado con Credishopp recibe en su domicilio, unos días antes del vencimiento de cada cuota, un resumen de cuenta que presenta en cualquiera de las bocas de cobro habilitadas. Para ello Credishopp ha firmado convenios con dos (2) importantes Entidades Recaudadores: Rapipago y Pago Fácil.

Las Entidades Recaudadoras, siempre que el resumen de cuenta este vigente y a través de la lectura del código de barra inserto en éste, obtienen los datos de la cuenta del Deudor, gestionan el cobro y emiten un ticket que entregan al Deudor como comprobante de pago. Asimismo el Deudor cuenta con la opción de presentarse en las oficinas de Credishopp para abonar las cuotas.

#### 1.2. Gestión de Deudores en Mora

Las gestiones de mora realizadas o derivadas por el operador / supervisor se registran en el sistema de mora según la etapa en que se encuentra el proceso.

Pasada la fecha de vencimiento indicada en el resumen de cuenta sin haber recibido el pago, se comienzan las gestiones de cobro:

- Gestión telefónica (en cuotas impagas desde el primer o segundo día siguiente de operar el vencimiento): gestores telefónicos realizan llamados al domicilio particular del cliente con mensajes recordatorios de pago y reclamos. Los operadores, previa verificación en el sistema de la situación del cliente, repiten esta acción reiteradamente hasta los sesenta (60) días de atraso.
- Envío de carta por mora (primer aviso): a los sesenta (60) días de atraso el Sector Gestión de Cobranzas envía por correo privado al domicilio particular del cliente carta recordatoria del incumplimiento de pago.
- Gestores domiciliarios: pasado el segundo mes de mora se asignan las cuentas de clientes a los gestores domiciliarios quienes realizan visitas domiciliarias (particulares y laborales) durante noventa (90) días. En caso de realizar gestiones positivas, derivan al cliente a las oficinas de Credishopp para el pago.
- Envío de carta documento: a los noventa (90) días de encontrarse en mora la cuenta, el área de gestión de mora envía carta documento al domicilio particular del cliente informando que se encuentran agotadas las gestiones de cobranzas.
- Mora avanzada y gestión judicial: en este tramo las cuentas son derivadas a Agencias de Cobranzas o Estudios Jurídicos para su seguimiento y agotar todas las instancias previas a la vía judicial.

□ Agotadas las instancias, los casos serán sometidos a consideración, realizándose un estudio de factibilidad crediticia del cliente para evaluar la conveniencia de iniciar/continuar gestiones de cobro judicial o extrajudicialmente.

Afectación en bases externas: mensualmente se informa a las distintas bases de información crediticia, consultadas por Credishopp, las situaciones de incumplimiento de clientes con mora a partir de los noventa (90) días así como las situaciones de cumplimiento posterior (regularización de clientes alguna vez informados).

No es indispensable que una cuenta transite todos los tramos de morosidad para que la misma sea derivada a una Agencia / Estudio. Si los resultados / particularidades de las gestiones realizadas así lo justificasen, podrá asignarse a una etapa posterior.

Los Deudores que han recibido Créditos otorgados por el Fiduciante son personas físicas.

El Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos en el que ha delegado la cobranza de los Créditos, cuentan con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a sus roles.

Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos será informado inmediatamente al Fiduciario.

### 1.3. Administración

Credishopp administra el 100% de los Créditos. El Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

## 2. Custodia

El Fiduciario ha delegado en el Banco Municipal de Rosario la custodia de los Documentos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.11 del Contrato de Fideicomiso.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Custodio será informado inmediatamente al Fiduciario.

### **Información Particular de los Créditos**

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros que se detallan en la página siguiente puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

Los cuadros incluidos en la siguiente página presentan información al 10 de julio de 2012, con respecto a los Créditos:

## CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

### Características de la Cartera Total

#### Cartera Seleccionada

<b>Operaciones</b>	<b>2.240</b>
<b>Clientes</b>	<b>2.221</b>
<b>Relación Operaciones/Clientes</b>	<b>1,01</b>
<b>Saldo Capital (en miles de pesos)</b>	<b>\$ 8.893</b>
<b>Saldo Interes (en miles de pesos)</b>	<b>\$ 2.092</b>
<b>Saldo Comisión (en miles de pesos)</b>	<b>\$ 453</b>
<b>Valor Nominal (en miles de pesos)</b>	<b>\$ 11.439</b>
<b>Valor Descontado (en miles de pesos)</b>	<b>\$ 9.591</b>

### Estratificación por Capital Original

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1.196 - 2.000	60	2,68%	2,68%	65.103	0,68%	0,68%	71.146	0,62%	0,62%
2.001 - 3.000	157	7,01%	9,69%	260.216	2,71%	3,39%	294.488	2,57%	3,20%
3.001 - 4.000	218	9,73%	19,42%	523.428	5,46%	8,85%	611.847	5,35%	8,55%
4.001 - 5.000	379	16,92%	36,34%	981.104	10,23%	19,08%	1.131.849	9,90%	18,44%
5.001 - 7.000	701	31,29%	67,63%	2.429.128	25,33%	44,40%	2.850.511	24,92%	43,36%
7.001 - 9.000	460	20,54%	88,17%	2.764.241	28,82%	73,22%	3.332.006	29,13%	72,49%
9.001 - 11.000	163	7,28%	95,45%	1.376.834	14,35%	87,58%	1.679.865	14,69%	87,18%
11.001 - 19.980	102	4,55%	100,00%	1.191.347	12,42%	100,00%	1.466.802	12,82%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio \$ 6.098

### Estratificación por Saldo de Capital

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
204 - 2.000	633	28,26%	28,26%	766.567	7,99%	7,99%	841.681	7,36%	7,36%
2.001 - 3.000	430	19,20%	47,46%	1.154.953	12,04%	20,03%	1.300.962	11,37%	18,73%
3.001 - 4.000	281	12,54%	60,00%	1.038.382	10,83%	30,86%	1.207.217	10,55%	29,29%
4.001 - 5.000	200	8,93%	68,93%	947.599	9,88%	40,74%	1.125.976	9,84%	39,13%
5.001 - 7.000	354	15,80%	84,73%	2.260.242	23,57%	64,30%	2.752.747	24,07%	63,20%
7.001 - 9.000	209	9,33%	94,06%	1.800.521	18,77%	83,08%	2.216.223	19,38%	82,57%
9.001 - 11.000	84	3,75%	97,81%	931.052	9,71%	92,78%	1.143.751	10,00%	92,57%
11.001 - 19.087	49	2,19%	100,00%	692.084	7,22%	100,00%	849.957	7,43%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio \$ 3.970

## Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
184 - 1.000	250	11,16%	11,16%	172.079	1,79%	1,79%	194.055	1,70%	1,70%
1.001 - 2.000	339	15,13%	26,29%	500.891	5,22%	7,02%	548.050	4,79%	6,49%
2.001 - 3.000	376	16,79%	43,08%	937.815	9,78%	16,79%	1.047.348	9,16%	15,64%
3.001 - 4.000	316	14,11%	57,19%	1.086.691	11,33%	28,12%	1.258.130	11,00%	26,64%
4.001 - 5.000	212	9,46%	66,65%	942.697	9,83%	37,95%	1.116.206	9,76%	36,40%
5.001 - 7.000	326	14,55%	81,21%	1.933.127	20,15%	58,11%	2.342.759	20,48%	56,88%
7.001 - 9.000	225	10,04%	91,25%	1.791.219	18,68%	76,78%	2.202.458	19,25%	76,14%
9.001 - 15.000	183	8,17%	99,42%	2.011.826	20,98%	97,76%	2.470.948	21,60%	97,74%
15.001 - 20.230	13	0,58%	100,00%	215.056	2,24%	100,00%	258.562	2,26%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio \$ 4.282

## Estratificación por Cuota Pura

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
104 - 200	93	4,15%	4,15%	114.400	1,19%	1,19%	130.677	1,14%	1,14%
201 - 300	383	17,10%	21,25%	724.130	7,55%	8,74%	843.891	7,38%	8,52%
301 - 400	647	28,88%	50,13%	1.915.775	19,97%	28,72%	2.252.246	19,69%	28,21%
401 - 500	480	21,43%	71,56%	2.233.830	23,29%	52,01%	2.684.796	23,47%	51,68%
501 - 600	321	14,33%	85,89%	1.991.126	20,76%	72,77%	2.405.372	21,03%	72,71%
601 - 700	154	6,88%	92,77%	1.227.162	12,79%	85,56%	1.490.369	13,03%	85,74%
701 - 800	89	3,97%	96,74%	725.684	7,57%	93,13%	864.658	7,56%	93,30%
801 - 1.549	73	3,26%	100,00%	659.294	6,87%	100,00%	766.507	6,70%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio \$ 519

## Estratificación por Tasa (TNA)

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
<= 40	203	9,06%	9,06%	1.307.410	13,63%	13,63%	1.484.304	12,98%	12,98%
> 40 y <= 50	831	37,10%	46,16%	4.245.902	44,27%	57,90%	5.072.124	44,34%	57,32%
> 50	1.206	53,84%	100,00%	4.038.088	42,10%	100,00%	4.882.087	42,68%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio 52

## Estratificación por Plazo

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
3 - 9	69	3,08%	3,08%	136.452	1,42%	1,42%	143.078	1,25%	1,25%
12	339	15,13%	18,21%	1.190.888	12,42%	13,84%	1.320.476	11,54%	12,79%
15	61	2,72%	20,94%	311.447	3,25%	17,09%	359.550	3,14%	15,94%
18	492	21,96%	42,90%	2.304.581	24,03%	41,11%	2.724.298	23,82%	39,76%
21-22	7	0,31%	43,21%	32.936	0,34%	41,46%	39.020	0,34%	40,10%
24	1.271	56,74%	99,96%	5.613.427	58,53%	99,98%	6.850.105	59,89%	99,98%
30	1	0,04%	100,00%	1.669	0,02%	100,00%	1.988	0,02%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio 20,52

### Estratificación por Antigüedad (\*)

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 2	572	25,54%	25,54%	3.824.295	39,87%	39,87%	4.512.026	39,45%	39,45%
3 - 4	328	14,64%	40,18%	1.865.770	19,45%	59,32%	2.276.073	19,90%	59,34%
5 - 8	435	19,42%	59,60%	1.967.250	20,51%	79,84%	2.499.339	21,85%	81,19%
9 - 17	545	24,33%	83,93%	1.473.503	15,36%	95,20%	1.642.731	14,36%	95,56%
18 - 25	360	16,07%	100,00%	460.583	4,80%	100,00%	508.346	4,44%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio 5,47

(\*) Para el cálculo de la antigüedad se consideró la cantidad de cuotas pagas a la Fecha de Corte de cada operación, de acuerdo a su plazo original.

### Estratificación por Vida Remanente

Estrato	OPERACIONES			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR NOMINAL		
	Cant	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0 - 8	839	37,46%	37,46%	1.512.665	15,77%	15,77%	1.658.455	14,50%	14,50%
9 - 12	557	24,87%	62,32%	2.113.723	22,04%	37,81%	2.393.170	20,92%	35,42%
13 - 16	275	12,28%	74,60%	1.499.982	15,64%	53,45%	1.831.455	16,01%	51,43%
17 - 20	314	14,02%	88,62%	2.092.649	21,82%	75,27%	2.599.225	22,72%	74,16%
21 - 24	255	11,38%	100,00%	2.372.381	24,73%	100,00%	2.956.210	25,84%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.240</b>	<b>100,00%</b>		<b>9.591.401</b>	<b>100,00%</b>		<b>11.438.515</b>	<b>100,00%</b>	

Promedio 15,05

### Estratificación por Lote

lote N°	Fecha de Nueva Adquisición	concepto	fecha de actualización	Valor Fideicomitido
1	04/11/2011	altas	28/02/2012	958.715
2	29/11/2011	altas	28/02/2012	1.155.041
3	22/12/2011	altas	28/02/2012	1.140.544
4	28/02/2012	altas	30/06/2012	1.402.775
		bajas		-631.449
5	22/03/2012	altas	30/06/2012	1.336.028
6	23/04/2012	altas	30/06/2012	1.304.824
7	05/06/2012	altas	31/08/2012	1.334.353
		bajas		-1.182.211
8	26/06/2012	altas	31/08/2012	1.595.690
9	17/07/2012	altas	31/08/2012	2.197.979
		bajas		-1.020.888
<b>Total</b>				<b>9.591.401</b>

## FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

\* El cuadro no incluye el Aporte Inicial del Fiduciante por \$235.000, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso. Las cobranzas desde la Fecha de Corte hasta el 15/10/2012 ascienden \$ 2.567.964,50 (Pesos dos millones setecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro con 50).-

Mes Vto	Saldo Capital	Saldo Interés	Saldo Comision	Valor Nominal	Valor Descontado
201208	685.832	226.178	66.110	978.119	941.534
201209	701.211	214.282	58.632	974.125	924.899
201210	698.424	199.313	51.681	949.418	880.896
201211	642.243	183.949	44.329	870.522	791.697
201212	640.012	170.549	37.498	848.059	753.794
201301	613.522	156.884	30.544	800.950	694.904
201302	568.940	142.524	24.359	735.823	622.938
201303	541.267	128.515	19.707	689.489	571.681
201304	493.206	114.315	15.729	623.251	505.416
201305	406.492	100.029	12.633	519.154	413.893
201306	381.086	87.914	11.712	480.712	375.672
201307	347.066	76.441	10.955	434.462	331.466
201308	331.482	65.886	10.212	407.580	303.531
201309	331.020	55.688	9.947	396.655	288.862
201310	311.679	45.497	9.534	366.710	261.569
201311	256.813	36.017	8.468	301.298	212.385
201312	231.843	28.200	7.604	267.646	186.212
201401	187.754	21.127	6.397	215.278	146.604
201402	145.626	15.360	4.942	165.928	110.868
201403	137.432	10.951	4.529	152.912	100.598
201404	107.028	6.847	3.521	117.396	76.907
201405	71.869	3.802	2.331	78.002	51.520
201406	45.488	1.760	1.455	48.703	32.772
201407	15.389	453	481	16.323	10.783
<b>TOTAL</b>	<b>8.892.724</b>	<b>2.092.481</b>	<b>453.310</b>	<b>11.438.515</b>	<b>9.591.401</b>

## **VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL Y RENDIMIENTO SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE SERVICIOS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos (en conjunto, el “Cuadro de Estimación de Pagos”). Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A; (iii) que los VDFA y los VDFB devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 16,00% y 17,50%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 23,00% y 25,50%, respectivamente hasta su total cancelación; (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDF; (v) que la morosidad es equivalente aproximadamente a \$ 809.134 (Pesos ochocientos nueve mil ciento treinta y cuatro); (vi) que el Fiduciante ha efectuado un Aporte Inicial equivalente a la suma de \$ 235.000 (Pesos doscientos treinta y cinco mil); (vii) que el Aporte Inicial del Fiduciante será utilizado para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a lo establecido en el Artículo 6.6 del Contrato de Fideicomiso; (ix) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores; (x) que los honorarios de auditores externos, custodio, honorarios por contabilidad, honorarios de asesores impositivos remuneración del Fiduciario e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 439.968 (Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso; (xi) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “IV. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento; (xii) que no se produce un Evento Especial; (xiii) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Aporte Inicial del Fiduciante y los fondos de la Cuenta Fiduciaria; (xiv) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante; (xv) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 5%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 88.946 (Pesos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis); y (xvi) que los pagos del impuesto a las ganancias, equivalente a aproximadamente \$ 150.520 (Pesos ciento cincuenta mil quinientos veinte), serán afrontados mediante la Cuenta de Gastos, conforme lo establecido en el Artículo 6.7 del Contrato de Fideicomiso. En adelante, los puntos (i) a (xvi) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFA y la Tasa de Referencia de los VDFB. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria:

## CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS

VDF A				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				\$ 6.916.000
15/11/2012	\$ 2.237.812	\$ 92.213	\$ 2.330.025	\$ 4.678.188
04/12/2012	\$ 776.172	\$ 62.376	\$ 838.548	\$ 3.902.016
02/01/2013	\$ 729.373	\$ 52.027	\$ 781.400	\$ 3.172.643
04/02/2013	\$ 677.689	\$ 42.302	\$ 719.991	\$ 2.494.954
04/03/2013	\$ 641.927	\$ 33.266	\$ 675.193	\$ 1.853.027
02/04/2013	\$ 544.945	\$ 24.707	\$ 569.652	\$ 1.308.082
02/05/2013	\$ 525.226	\$ 17.441	\$ 542.667	\$ 782.856
04/06/2013	\$ 442.570	\$ 10.438	\$ 453.008	\$ 340.286
02/07/2013	\$ 340.286	\$ 4.537	\$ 344.823	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 6.916.000</b>	<b>\$ 339.307</b>	<b>\$ 7.255.307</b>	

VDF B				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				\$ 620.000
15/11/2012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
04/12/2012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
02/01/2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
04/02/2013	\$ -	\$ 36.167	\$ 36.167	\$ 620.000
04/03/2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
02/04/2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
02/05/2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
04/06/2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620.000
02/07/2013	\$ 51.229	\$ 45.208	\$ 96.437	\$ 568.771
02/08/2013	\$ 401.586	\$ 8.295	\$ 409.881	\$ 167.185
03/09/2013	\$ 167.185	\$ 2.438	\$ 169.623	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 620.000</b>	<b>\$ 92.108</b>	<b>\$ 712.108</b>	

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
			\$ -
15/11/2012	\$ -	\$ -	\$ -
04/12/2012	\$ -	\$ -	\$ -
02/01/2013	\$ -	\$ -	\$ -
04/02/2013	\$ -	\$ -	\$ -
04/03/2013	\$ -	\$ -	\$ -
02/04/2013	\$ -	\$ -	\$ -
02/05/2013	\$ -	\$ -	\$ -
04/06/2013	\$ -	\$ -	\$ -
02/07/2013	\$ -	\$ -	\$ -
02/08/2013	\$ -	\$ -	\$ -
03/09/2013	\$ 199.523	\$ -	\$ 199.523
02/10/2013	\$ 340.119	\$ -	\$ 340.119
04/11/2013	\$ 338.295	\$ -	\$ 338.295
03/12/2013	\$ 285.741	\$ -	\$ 285.741
02/01/2014	\$ 254.962	\$ -	\$ 254.962
04/02/2014	\$ 211.282	\$ -	\$ 211.282
04/03/2014	\$ 165.261	\$ -	\$ 165.261
02/04/2014	\$ 144.904	\$ -	\$ 144.904
02/05/2014	\$ 115.214	\$ 2.042	\$ 117.256
03/06/2014	\$ -	\$ 81.615	\$ 81.615
02/07/2014	\$ -	\$ 52.076	\$ 52.076
04/08/2014	\$ -	\$ 22.704	\$ 22.704
02/09/2014	\$ 100	\$ 3.694	\$ 3.794
<b>Total</b>	<b>\$ 2.055.401</b>	<b>\$ 162.131</b>	<b>\$ 2.217.532</b>

## **IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y a Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. (los “Colocadores”). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación (el “Organizador de la Colocación”) y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios habilitados interesados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 17.811, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto 677/01: especialmente artículos 16, 17 y 34), las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad cerrada.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Industrial S.A. y Banco Municipal de Rosario se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

### **I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:**

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al cierre del Periodo de Licitación al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando

criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte y el Precio de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.6.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso

que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado (quedando excluido para dicho cálculo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente).

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos de un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF,

en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta 0,50% sobre el monto total de Valores Fiduciarios colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

## X. CALIFICACIONES DE RIESGO

El Decreto N° 749/00 eliminó la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de dos calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores mobiliarios.

El Decreto N° 656/92, junto con la Resolución General N° 290 de la CNV y sus modificatorias (las “Normas sobre Calificación”), establecieron ciertas normas en relación con las eventuales calificaciones. Las potenciales sociedades calificadoras deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. Las Normas sobre Calificación disponen que las sociedades calificadoras deben emplear cinco categorías básicas de calificación de deuda desde la “A” a la “E”, dentro de las cuales puede haber subcategorías. Las categorías “A” a “D” se aplican a emisiones de deuda respecto de las cuales se cumplen los requisitos de información de las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. Los Valores Fiduciarios reciben la calificación “E” si no se cumplen estos requisitos. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada sociedad calificadora ante la CNV.

Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Standard & Poor’s International Ratings, LLC, Sucursal Argentina (“Standard & Poor’s”), y se halla inscrita en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A han obtenido de Standard & Poor’s la siguiente calificación: “raAA”.

Significado de la calificación: Una obligación calificada “raAA” difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B han obtenido de Standard & Poor’s la siguiente calificación: “raBBB+”.

Significado de la calificación: La calificación “raBBB” implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Los Certificados han obtenido de Standard & Poor’s la siguiente calificación: “raCC”.

Significado de la calificación: Una obligación calificada “raCC” es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación ‘raAAA’ a ‘raB’.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación de fecha 16 de agosto de 2012 podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener la última actualización, por favor confirmarse con Standard & Poors’ al (54) 11-4891-2100.

#### Fundamentos de la Calificación

- Un buen nivel de subordinación real inicial para los VDFA del 22,23% respecto el saldo de capital cedido. Asimismo los VDFB cuentan con una subordinación real equivalente al 15,26% del saldo de capital cedido.
- Un adecuado nivel de Spread de tasas existentes entre la tasa de los créditos a ser cedidos y, las tasas de interés que pagarán los VDF, lo que brinda a la transacción un colchon adicionalde protección crediticia provisto por este diferencial.
- Una estructura semiturbo de pagos de servicios de deuda, es decir, que se pagarán intereses de los VDFA y VDFB (de corresponder) y sólo capital a los VDFA; una vez repagados completamente los mismos, se procederá al pago de capital de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, se procederá al pago de servicios de capital y distribuciones de los Certificados. Este tipo de estructura le brinda una mayor calidad crediticia los VDFA.
- Las sólidas características financieras de la presente transacción que incluyen un Aporte Inicial del Fiduciante para el pago de intereses de los VDF en caso de insuficiencia de las cobranzas y para cubrir riesgos de fungibilidad de fondos (que será utilizado de ser necesario reemplazar al Administrador de los Créditos).
- Las sólidas características legales del Fideicomiso.
- La fortaleza crediticia del flujo de fondos.

## **XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en la Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

### *Deducción de Intereses*

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y los fiduciarios son los Administradores de los Créditos que reciben los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

### **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como Administradores de los Créditos de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

### **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

### **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias**

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en

los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

#### **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

#### **1.7. Impuesto de sellos**

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### *II.1.1. Interés o rendimiento*

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de

exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

#### *II.1.2. Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### *II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

#### *II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina*

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de

valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajeros de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

#### **II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

#### **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6 %), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34

%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

## **II.7. Otros impuestos**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

Entre las transmisiones a título gratuito que se encontrarán alcanzadas por este nuevo impuesto citamos, a modo de ejemplo, las herencias, donaciones, legados y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Es decir que el hecho imponible de este nuevo impuesto es el incremento de riqueza a título gratuito, siempre que el beneficiario posea su domicilio en la Provincia de Buenos Aires o que los bienes recibidos -inmuebles, automotores, depósitos, títulos públicos, acciones, etc- se encuentren radicados en dicha Provincia.

En concordancia con lo dicho hasta aquí, son contribuyentes del impuesto, y responsables por el pago del mismo, las personas de existencia física o jurídica (sociedades) beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando dichos sujetos:

- a. se encuentren domiciliados en la Provincia. En este caso el impuesto gravará el total del enriquecimiento, o
- b. encontrándose domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia<sup>1</sup>. En este supuesto, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre el enriquecimiento originado por la transmisión de bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

La transmisión gratuita de bienes, cuando su valor en conjunto, sin computar deducciones, exenciones ni exclusiones, determinado de acuerdo con las normas del presente gravamen, sea igual o inferior a \$50.000 se encuentra exenta del gravamen, estableciendo asimismo que dicho monto se elevará a \$200.000 cuando se trate de padres, hijos y/o cónyuge. Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen a la transmisión gratuita de la totalidad de los bienes.

Por otra parte en el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

**CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.**

---

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

**ANEXO I DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO  
MODIFICADO Y REFORMULADO**

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

como Fiduciario Financiero y no a título personal

**CREDISHOPP S.A.**

como Fiduciante y Fideicomisario

**Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios  
y  
Certificados de Participación**

**del**

**Fideicomiso Financiero Credishopp III bajo la Ley N° 24.441**

De fecha [ ] de octubre de 2012

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [ ] de octubre de 2012, constituido por una parte por Credishopp S.A. (“Credishopp”), con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 2757, Piso 2 Oficina 5, Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante y agente de cobro y administración (el “Fiduciante” y el “Administrador de los Créditos”, respectivamente) y en su carácter de fideicomisario (el “Fideicomisario”); y por la otra, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio social en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante, el Administrador de los Créditos y el Fideicomisario, las “Partes”).

### CONSIDERANDOS

1. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 31 de octubre de 2011 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
2. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciarios (los “Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales” o “VDFI”), y certificados de participación que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI”, y junto con los VDFI, los “Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
3. Que el Fiduciante, el Fiduciario y el Organizador aprobaron conforme a las autorizaciones otorgadas por sus Directorios en sus reuniones de fecha 16 de mayo de 2011, 16 de mayo de 2011 y 17 de julio 2012, respectivamente la constitución del Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Rosario Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

5. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

## SECCIÓN I

### DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.5. del Contrato.

“**Administrador Sustituto**” significa Rosario Fiduciaria o la persona especializada que éste oportunamente determine conforme al Artículo 2.5.

“**Administrador de los Créditos**” significa, inicialmente, Credishopp, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Deloitte & Touche Corporate Finance S.A., o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de control y revisión de los Créditos.

“**Aporte Inicial del Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del presente Contrato.

“**Auditor**” significa BDO Becher & Asociados S.R.L.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**BCR**” significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado de Participación.

“**Bienes Fideicomitados**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 I del presente Contrato.

“**Caja de Valores**” significa la Caja de Valores S.A.

“**Cartera**” significa los Créditos Fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera, cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta y un (31) días.

“**Certificados de Participación**” o “**CP**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 2.055.401 (Pesos dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos uno) subordinados en el derecho de cobro a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Credishopp III.

“**Certificados de Participación Iniciales**” tiene el significado asignado en el considerando 2 del presente Contrato.

“**Clase**” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Colocadores**” significa los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.; Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada por el Fiduciario.

“**Contrato**” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el encabezamiento de este Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“**Cobranzas**” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos.

“**Convenios de Pago**” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre el Administrador de los Créditos y las respectivas Entidades Recaudadoras.

“**Credishopp**” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“**Créditos**” significa los préstamos personales que se detallan en el Anexo I del presente otorgados por el Fiduciante a personas físicas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Fiduciante, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo o voluntario y acreditación en la Cuenta Credishopp o en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario, según estuviere permitido en las solicitudes de créditos; o a través de las Entidades Recaudadoras; que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el presente Contrato.

“**Créditos en Mora**” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días.

“**Créditos Fideicomitados**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1.II.(A) del Contrato.

“**Cuadro de Estimación de Pago de Servicios**” significa el cuadro que se encuentra incluido en el Capítulo VIII del Suplemento de Prospecto, en el cual se describen los pagos de los Servicios de los VF.

“**Cuenta Credishopp**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1. del Contrato.

“**Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del Contrato.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4. del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5. del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3. del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante y la Cuenta del Fondo de Garantía.

“**Custodio**” significa el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.11 del presente Contrato.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

**“Día Hábil”** significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Rosario y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**“Documentos”** significa respecto de los Créditos, (i) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, (ii) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos, y (iii) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de Créditos.

**“Endoso con cláusula sin Recurso”** significa que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

**“Endoso con cláusula en Procuración”:** significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor del Administrador de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

**“Entidades Recaudadoras”** significa Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago.

**“Evento Especial”** tiene el significado asignado en el Anexo IV del presente.

**“Fecha de Cálculo”** significa el último Día Hábil de cada mes.

**“Fecha de Cierre”** significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

**“Fecha de Cierre del Ejercicio”** significa el 31 de diciembre de cada año.

**“Fecha de Corte”** significa el 10 de julio de 2012, fecha a partir de la cual las Cobranzas corresponden al Fideicomiso.

**“Fecha de Emisión”** significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

**“Fecha de Liquidación”** significa el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

**“Fecha de Pago”** significa la fecha establecida en el Cuadro de Estimación de Pago de Servicios en las que se harán efectivos los pagos de los Servicios de la Clase correspondiente. Cuando la Fecha de Pago fuere un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior.

“**Fideicomisario**” significa Credishopp o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción.

“**Fideicomiso**” significa el *Fideicomiso Financiero Credishopp III*, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con la Ley 24.441 y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario Sustituto**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.4 del Contrato.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente Contrato.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.7 del Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5. del Contrato.

“**Fondos de Reserva**” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Fondos Líquidos**” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“**Funcionarios del Fiduciario**” significa cualquier funcionario del Fiduciario, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier presidente o vicepresidente del directorio, principal funcionario ejecutivo, principal funcionario financiero, principal funcionario contable o tesorero del Fiduciario, otro funcionario ejecutivo del Fiduciario u otro funcionario del Fiduciario que cumpla ordinariamente funciones similares a las de cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados responsables de la administración del Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Remuneración del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores

impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los contadores, Auditores, Custodio y Agente de Control y Revisión del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xi) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato; (xiii) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xiv) las comisiones del Administrador de los Créditos; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores, la BCR, el MAE y/o cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvi) los gastos de publicación en el boletín diario de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; y (xvii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

**“Gastos Iniciales del Fideicomiso”** significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios, la celebración del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iii) los honorarios anticipados por la contratación de los auditores; (iv) los honorarios y gastos de escribanía; (v) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y BCR; y (vi) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

**“Gravamen”** significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

**“Informe de Gestión”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

**“Impuestos del Fideicomiso”** significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“**Ley 24.441**” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“**Manual de Originación**” significa el manual de originación de créditos personales establecido por Credishopp para la originación de los Créditos, cuyo resumen se incluye como Anexo II del presente.

“**Monto de Emisión**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“**Monto Determinado**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.5 del Contrato.

“**Normas de la CNV**” significa las normas de la Comisión Nacional de Valores (según texto ordenado RG 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias).

“**Organizadores**” significa Rosario Fiduciaria y Option Securities Sociedad de Bolsa S.A.

“**Partes**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Patrimonio Fideicomitado**” significa: (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“**Período de Cobranza**” significa el período comprendido entre el día 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. Para la primer Fecha de Pago se considerará la cobranza desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de octubre de 2012.

“**Período de Colocación**” El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“**Período de Devengamiento de Intereses**” significa el período transcurrido durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, excepto: i) el primer Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB que se computará desde el día 1° de octubre de 2012 (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB y ii) el segundo Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB que se computará desde el día 1° de

febrero de 2013 (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**“Período de Difusión”:** El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

**“Periodo de Licitación”:** El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorregulada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

**“Persona”** significa cualquier persona física, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

**“Persona Indemnizable”** tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 del Contrato.

**“Programa”** significa el Programa Global de Valores Fiduciarios para la emisión de valores de deuda fiduciarios y/o certificados de participación denominado “Rosfid”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones) cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la CNV, conforme a los principios contenidos en la Ley 24.441 y en el Capítulo XV de las normas de la CNV (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias).

**“Registro de Créditos Fideicomitados”** tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 2.10 del Contrato.

**“Remuneración del Fiduciario”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del Contrato.

**“Rosario Fiduciaria”** tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

**“Servicios”** significan los conceptos de capital e intereses de los Valores Fiduciarios que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Suplemento de Prospecto”** significa el suplemento de prospecto de fecha [ ] de octubre de 2012, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR Bancos Privados”** significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente a las tasas de los primeros 15 días del Período de Devengamiento de Intereses, excepto para el primer y segundo Período de Devengamiento de intereses de los VDFB, donde mensualmente se aplicará la “Tasa BADLAR Bancos Privados” utilizada para el cálculo de servicios de interés de los VDFA. Para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR.. En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo aquella tasa sustituta que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

**“Tasa de Referencia de los VDFA”** es la tasa BADLAR Bancos Privados, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFA ser inferior al 16,00 % nominal anual ni superior al 23,00% nominal anual.

**“Tasa de Referencia de los VDFB”** es la tasa BADLAR Bancos Privados, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB ser inferior al 17,5 % nominal anual ni superior al 25,5% nominal anual.

**“Tasa de Descuento”** significa, respecto de los Créditos, la tasa del 25,78% nominal anual.

**“Tenedores”** significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho a cobro.

**“Tenedores Mayoritarios”** significa más del cincuenta por ciento (50%) de los Tenedores de Valores Fiduciarios en circulación (VDF o Certificados de Participación, cuando la decisión sólo afecte derechos de una sola Clase de Valores Fiduciarios) con derecho a voto.

**“Tribunal Arbitral”** significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCR.

**“Valores de Deuda Fiduciarios”** o **“VDF”** significa conjuntamente los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A y los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B.

**“Valores de Deuda Fiduciarios Clase A” o “VDFA”** significa los valores de deuda fiduciarios por un valor nominal de hasta \$ 6.916.000 (Pesos seis millones novecientos dieciséis mil) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciarios Clase A Credishopp III.

**“Valores de Deuda Fiduciarios Clase B” o “VDFB”** significa los valores de deuda fiduciarios por un valor nominal de hasta \$ 620.000 (Pesos seiscientos veinte mil), subordinados en el derecho de cobro a los VDFA, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Credishopp III.

**“Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales” o “VDFI”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en el considerando 2 del Contrato.

**“Valor Fideicomitado”** significa el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas cedidas respecto de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de vencimiento de cada cuota de los Créditos y la fecha de actualización correspondiente, entendiéndose por tal la que surge del Cuadro “Estratificación por Lote” de la sección VII del Suplemento de Prospecto.

**“Valores Fiduciarios” o “VF”** significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciarios y/o los Certificados de Participación, según lo que el contexto requiera.

**“Valores Fiduciarios Iniciales”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

## SECCIÓN II

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

I. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consistirá en los activos que se indican en el apartado II subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de \$ 11.438.515 (Pesos once millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos quince), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 9.591.401 (Pesos nueve millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos uno). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I, y junto con todos los pagos por capital, gastos de mantenimiento e intereses compensatorios y punitivos bajo estos Créditos a excepción de la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, gastos de mantenimiento e intereses, como los “Créditos Fideicomitados”). Con fines aclaratorios, se deja constancia que el Fideicomiso no tendrá derecho a reclamar al Fiduciante pago alguno con causa en la penalidad o comisión por cancelación anticipada de los Créditos que pudiera corresponder;

(B) un Aporte Inicial del Fiduciante por la suma de \$235.000 (Pesos doscientos treinta y cinco mil) que será retenido del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.6 del presente Contrato y que se depositará en la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante;

(C) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato.

III. Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la cesión y adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el Endoso con cláusula sin Recurso y tradición de estos últimos. A la fecha del presente Contrato, la totalidad de los Créditos han sido cedidos al Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de dichos Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta dichos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Asimismo, el Fiduciante ha notificado a las Entidades Recaudadoras, la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, será el nuevo beneficiario de la cobranza de los Créditos. Adicionalmente el Fiduciante ha notificado que el Fiduciario asumirá las funciones de Administrador Sustituto, por tal motivo, en caso de que el Fiduciante sea removido de las funciones de Administrador de los Créditos asignadas conforme al artículo 2.5 de este contrato, deberá proceder conforme las instrucciones que oportunamente imparta el Administrador Sustituto.

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera,

según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

- (a) respecto de los Créditos, haber sido originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación, e instrumentados en una solicitud de crédito;
- (b) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su cesión haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;
- (e) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) haber sido un Crédito que no haya registrado en los últimos ciento ochenta (180) días anteriores a su transferencia, atrasos superiores a los treinta y un (31) días, y no sea objeto de acciones litigiosas; y
- (h) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitido. Cobranza de los Créditos. Revocación del Administración y Designación del Administrador Sustituto.

(A) Propiedad Fiduciaria.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitido de conformidad con lo previsto en este

Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos.

En efecto, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador de los Créditos la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Anexo III, quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador de los Créditos, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo o voluntario y acreditación en la Cuenta Credishopp o en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó el cobro de los Créditos en Entidades Recaudadoras, a los cuales el Fiduciante procedió a notificar la creación del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2 del presente.

El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Respecto a las gestiones judiciales y extrajudiciales para la cobranza de los Créditos en Mora, el Administrador de los Créditos aplicará sus mejores esfuerzos a los fines de iniciar los procedimientos y/o acciones necesarios y/o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente, los pagos que correspondan en virtud de los Créditos en Mora (incluyendo el otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones a los deudores de los Créditos en Mora), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos en Mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador de los Créditos un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos en Mora. Una vez operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

(C) Renuncia y Remoción del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador de los Créditos en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos.

El Administrador de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a criterio del Fiduciario en su leal saber y entender; (ii) si el Administrador de los Créditos enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios; (iii) si el Administrador de los Créditos resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador de los Créditos sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) días hábiles; (v) si el Administrador de los Créditos solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier tramite judicial o privado análogo; o (vi) si el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

#### (D) Designación del Administrador Sustituto.

Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el punto (C) precedentemente, el Fiduciario asumirá las funciones de Administrador Sustituto pudiendo contratar, en caso de que lo considere necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio. La remoción del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador.

El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario al momento de la cesión fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregara en soporte óptico en sobre cerrado y lacrado al momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior uso como Administrador Sustituto, en caso que deba asumir tal gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. Asimismo, el Administrador de los Créditos ha acordado con la empresa proveedora del sistema de administración que el Administrador Sustituto, podrá acceder a la información referida mediante la contratación del sistema de administración de créditos en las mismas condiciones en que el Servicio es actualmente prestado al Administrador de los Créditos.

El Administrador Sustituto adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación.

Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Administrador de los Créditos se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

#### Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciario tendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en

el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a los que se establece en el Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos de Colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante y la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, la Cuenta del Aporte Inicial del Fiduciante y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios y Fideicomisario del Fideicomiso.

(a) en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFI cuyos tenedores sean distintos de Credishopp, comenzando por aquellos que hubieren o no suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDF, (ii) segundo, se rescatarán los VDFI cuyo Tenedor sea Credishopp, (iii) tercero, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyos Tenedores sean distintos de Credishopp, comenzando por aquellos que hubieren suscripto o no contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados de Participación, y (iv) cuarto, se rescatarán los Certificados de Participación Iniciales cuyo tenedor sea Credishopp.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios Iniciales y Certificados de Participación Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el

rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios.

Una vez rescatados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios y los Tenedores de Certificados de Participación serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

(c) Credishopp será el Fideicomisario bajo el Fideicomiso. El Fideicomisario no tendrá ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado excedente, si lo hubiere, hasta tanto los Valores Fiduciarios hayan sido pagados o rescatados en su totalidad y los pasivos del Fideicomiso hayan sido totalmente cancelados, cualquiera ellos fueren, según lo previsto en el Artículo 2.9 de este Contrato.

#### Artículo 2.9. Destino de los Bienes Fideicomitados en Oportunidad de la Liquidación y Extinción del Fideicomiso.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de capital e intereses pagaderos sobre los Valores Fiduciarios, todos los Gastos del Fideicomiso, todos los demás gastos u obligaciones del Fiduciario y, en su caso, constituido el Fondo de Reserva Impositivo conforme al orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. apartado I del Contrato, el Fideicomisario se convertirá en ese momento en el titular pleno y exclusivo de tales Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso, continuarán en vigencia las obligaciones de Credishopp, en calidad de Fiduciante, hacia el Fiduciario bajo el Artículo 13.2 del presente Contrato, y los derechos, privilegios e inmunidades del Fiduciario previstos en el presente Contrato bajo las Secciones XII y XIII.

#### Artículo 2.10. Registro de los Créditos Fideicomitados.

El Fiduciario creará y mantendrá un registro de Créditos Fideicomitados (el “Registro de Créditos Fideicomitados”), en el cual, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante y con respecto a cada Crédito Fideicomitado, el Fiduciario dejará constancia de los requisitos exigidos por la ley a los efectos de identificar los Bienes Fideicomitados.

#### Artículo 2.11. Custodia de los Pagarés.

El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la custodia de los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido banco. Dichos documentos serán entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador de los Créditos,

procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora.

### SECCIÓN III

#### VALORES FIDUCIARIOS

##### Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

Credishopp, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir Valores de Deuda Fiduciarios y Certificados de Participación a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá (i) VDFA por un monto máximo de V/N \$ 6.916.000 (Pesos seis millones novecientos dieciséis mil), (ii) VDFB por un monto máximo de V/N \$ 620.000 (Pesos seiscientos veinte mil) y Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 2.055.401 (Pesos dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos uno) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

##### Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo IV, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los principales términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:

Valores de Deuda Fiduciarios Clase A hasta V/N \$ 6.916.000.- Tasa Variable no inferior al 16,00%N/A y no superior al 23,00%N/A	Valores de Deuda Fiduciarios Clase B hasta V/N \$ 620.000.- Tasa Variable no inferior al 17,5%N/A y no superior al 25,5%N/A	Certificados de Participación hasta V/N \$ 2.055.401.-
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

##### Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados, durante un período de colocación de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 y sus modificatorias y complementarias y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda

Fiduciarios y los Certificados podrán cotizar y negociarse en la BCR y en el MAE, respectivamente o en cualquier otra bolsa o mercado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

Los VDF y los Certificados de Participación no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados de Participación determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

#### Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los gastos de colocación;
- (ii) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Garantía, la Cuenta del Aporte Inicial del Fiduciante y la Cuenta de Gastos;
- (iv) al rescate total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (v) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

### SECCIÓN IV

#### APLICACIÓN DE FONDOS

##### Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido. Cuenta Credishopp. Cuenta de Cobranzas.

Sin limitar las obligaciones del Administrador de los Créditos en virtud del presente Contrato, el Administrador de los Créditos estará obligado a transferir a la Cuenta de Cobranzas (conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente) los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Credishopp en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su percepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde la percepción por parte de las Entidades Recaudadoras cuando correspondan a importes cobrados por éstas.

I. Mientras no se produzca un Evento Especial, los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas serán destinados diariamente, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- 3° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;
- 4° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.7;
- 5° A la reposición del Aporte Inicial del Fiduciante, en caso de corresponder;
- 6° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;
- 7° Al pago del interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 8° Al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA para dicha Fecha de Pago;
- 9° Hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB, al pago del capital de los VDFA;
- 10° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB
- 11° Al pago de capital de los VDFA hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFA, de corresponder;
- 12° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;
- 13° Al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;
- 14° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder;
- 15° Al pago del valor nominal de los Certificados de Participación hasta que quede reducido a \$100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;  
y

16° El remanente, de existir, se destinará al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.

II. En el supuesto que se produjera un Evento Especial, los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas serán destinados en la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

(A) En caso de continuación del Fideicomiso:

1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso.

2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso.

3° A la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos.

4° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.7.

5° A la reposición del Aporte Inicial del Fiduciante, en caso de corresponder.

6° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.

7° Al pago de interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de estos VDFA con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.

8° Al pago del interés devengado sobre los VDFA correspondiente a estos VDFA hasta dicha Fecha de Pago.

9° Hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB, al pago del capital de los VDFA;

10° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para la primera Fecha de Pago de servicios de interés de los VDFB;

11° Al pago del capital de los VDFA hasta su cancelación total o al pago del valor de rescate de los VDFA, de corresponder.

12° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB hasta dicha Fecha de Pago.

13° Al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder.

14° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder.

- 15° Al pago del valor nominal de los Certificados de Participación hasta que quede reducido a \$100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago.
  - 16° El remanente, de existir, se destinará al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.
- (B) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:
- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso.
  - 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso.
  - 3° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.7.
  - 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.
  - 5° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFA hasta su cancelación total.
  - 6° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFB hasta su cancelación total.
  - 7° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder.
  - 8° Al pago del valor nominal de los Certificados de Participación hasta que quede reducido a \$100 (Pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago.
  - 9° El remanente, de existir, se destinará al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser liberados a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituida dicha cuenta, conforme lo establecido en el Artículo 6.3.

Los fondos depositados en la Cuenta del Aporte Inicial del Fiduciante serán aplicados al pago de Servicios, conforme lo establecido en el Artículo 6.6.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.5.

## SECCIÓN V

### RESCATE ANTICIPADO

#### Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados de Participación.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDF, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación en circulación, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación en circulación; o (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de dicha Clase que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de los mismos a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés correspondiente al último Pago de Servicios de los VDFB aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Valores Fiduciarios.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados de Participación, manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que dichos Valores Fiduciarios sean rescatados anticipadamente.

Salvo que los Tenedores en la Asamblea respectiva decidieren otro procedimiento, en cualquier supuesto que se resolviese la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia los Tenedores de los Certificados de Participación, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (d) siguiente; (b) Salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al

Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos; (c) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (d) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (e) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

## Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase en circulación reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciarios será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciarios más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

## Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al 35% del saldo de capital de los Créditos Fideicomitados a la Fecha de Corte, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase en circulación reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciarios será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un mercado relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciarios más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados de Participación será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitido remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados de Participación que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el boletín diario de la BCR, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

(v) Si el Fiduciante resultare ser tenedores de los Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

#### Artículo 5.4. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.

Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el artículo 5.1. (i). El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

### SECCIÓN VI

#### CUENTAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

##### Artículo 6.1. Cuenta Credishopp.

La Cuenta Credishopp es la cuenta existente a nombre del Fiduciante en la cual actualmente se depositan las Cobranzas (la "Cuenta Credishopp"). Los fondos provenientes de los Créditos que se depositen en la Cuenta Credishopp deberán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su recepción cuando corresponda a importes cobrados por el Administrador de los Créditos, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde la percepción por parte de las Entidades Recaudadoras cuando corresponda a importes cobrados por las Entidades Recaudadoras.

##### Artículo 6.2. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden

del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitidos recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”).

#### Artículo 6.3. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar e imputar fondos a esta cuenta desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos que tuvieren que abonar durante la vida del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$30.000 (Pesos treinta mil) que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán liberadas a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso que se prevean deban descontarse en un futuro mediano de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

#### Artículo 6.4. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

(a) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios) un importe equivalente a \$125.000 (Pesos ciento veinticinco mil) que serán aplicados al Pago de Servicios si el saldo de capital de los Créditos en efectivo con atrasos superior a 90 (noventa) días superara el importe antes mencionado (el “Fondo de Garantía”). Los importes acumulados en el Fondo de Garantía podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.9 del presente. Una vez cancelados los VDF, en el supuesto que no hubiese sido aplicado conforme al presente, el Fondo de Garantía será liberado a favor del Fiduciante por hasta el monto retenido del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

(b) La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”).

Artículo 6.5. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; y (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.1 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto en el apartado (a) del presente Artículo.

Artículo 6.6. Aporte Inicial del Fiduciante. Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante.

(a) El Fiduciante realizará un aporte inicial por la suma de \$235.000 (Pesos doscientos treinta y cinco mil) que el Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios) (el “Aporte Inicial del Fiduciante”).

El Aporte Inicial del Fiduciante será aplicado mensualmente por el Fiduciario al pago de Servicios de los VF conforme el detalle que se expone a continuación:

Fecha	Aporte Inicial del Fiduciante
15/11/2012	235.000
15/12/2012	215.000
15/01/2013	188.000
15/02/2013	161.000
15/03/2013	135.000
15/04/2013	110.000
15/05/2013	87.000
15/06/2013	66.000
15/07/2013	48.000
15/08/2013	30.000
15/09/2013	23.000
15/10/2013	23.000
15/11/2013	11.000
15/12/2013	-

Sin perjuicio de lo expuesto, los fondos depositados en la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante serán destinados en su totalidad al pago de los Servicios de interés sobre los VDF de acuerdo al orden de prelación para el pago de Servicios dispuesto en el Artículo 4.1 del Contrato cuando (i) por cualquier causa el Administrador de los Créditos no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) por insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos derivándolos de la Cuenta de Cobranzas, no existieran fondos suficientes para el pago de Gastos del Fideicomiso.

En tal supuesto, el Fiduciario se reserva la facultad de reponer el Aporte Inicial del Fiduciante hasta la suma asignada al mes correspondiente, derivándolos a tal fin desde la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato.

El Fiduciante renuncia en forma expresa e irrevocable a exigir la restitución del Aporte Inicial del Fiduciante que será destinado al Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a lo establecido en el presente artículo.

(b) La Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Aporte Inicial del Fiduciante (la “Cuenta del Aporte Inicial del Fiduciante”).

#### Artículo 6.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con el producido de la cobranza bajo los Créditos a ser depositado en la Cuenta de Gastos y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del segundo Período de Devengamiento de Intereses posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de los Créditos el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; (iii) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de impuesto a las ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y (iv) si quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

#### Artículo 6.8. Cuentas Fiduciarias. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta del Aporte Inicial del Fiduciante y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta dentro de la cual se crearan sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio de los Tenedores Mayoritarios de los VDF, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

#### Artículo 6.9. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario (i) sin requerir la previa instrucción de los Tenedores de Valores Fiduciarios, en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente – remunerada o no remunerada -, caja de ahorro o plazo fijo), o en *money market funds* del país o del exterior incluyendo en *money market funds* en los cuales bancos de primera línea actúen como sociedad depositaria o su equivalente en otros países, en operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos o cuotas partes de fondos comunes de inversión que inviertan principalmente en certificados de plazo fijo, cuenta remunerada, caja de ahorro, cuenta corriente o *money market funds* del país o del exterior, incluyendo aquellas que el Fiduciante actúe como fiduciario, sociedad depositaria o sociedad gerente y/o (ii) previa instrucción de los Tenedores de los Valores Fiduciarios, en Dólares u otras divisas, pero no tendrá la obligación de hacerlo, en (o mediante) cualquier otra operación de las ofrecidas normalmente por la entidad financiera que el Fiduciario haya seleccionado para abrir las distintas cuentas del Fideicomiso, a sus clientes (con el correspondiente costo adicional a cargo del Fideicomiso) siempre que dichas operaciones se ajusten a lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones en vigencia al momento de la realización de las mismas.

Las entidades financieras nacionales en las que se efectúen colocaciones deberán ser entidades financieras de primera línea y de reconocido prestigio y trayectoria en el mercado de capitales o financiero local. En el caso que se trate de una inversión en el exterior, las entidades en las que se efectúe dicha inversión deberán contar como mínimo con calificación de grado de inversión.

Todas las inversiones deberán contar al menos con calificación “raA”. Las calificaciones deberán corresponder a calificadoras de riesgo inscriptas en la CNV o de reconocido prestigio si las inversiones fueran realizadas en el exterior.

El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Fiduciantes y a los Tenedores de los Valores Fiduciarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario

no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

## SECCIÓN VII

### MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

#### Artículo 7.1. Modificaciones sin el Consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento del Fiduciante –y la autorización de la CNV-, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo la Ley 24.441, la que la sustituya o modifique.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso (incluyendo a la CNV para su pertinente aprobación) o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Oficial o en un diario de amplia circulación.

#### Artículo 7.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de la totalidad de los Tenedores de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias), el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 7.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

- (i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier título valor;
- (ii) modificar la Fecha de Pago;
- (iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;
- (iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (v) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o
- (vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

#### Artículo 7.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 15.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 7.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 7.2).

#### Artículo 7.4. Asamblea de Tenedores.

Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del monto de capital de los VDF o de los Certificados de Participación, el Fiduciario deberá convocar a una asamblea de Tenedores, para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.

La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores.

Podrán realizarse asambleas en forma conjunta o por separado, dependiendo de si los derechos a tratarse en el orden del día afectan a los VDF o a los Certificados de Participación.

La convocatoria a asamblea deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial o de las entidades autorreguladas donde los Valores Fiduciarios sean objeto de cotización y negociación.

La asamblea podrá realizarse sin publicación en los casos en que todos los Tenedores hubieran sido notificados por escrito por el Fiduciario.

Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado, o por un apoderado del Fiduciario a tal efecto.

El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los VDF y/o de los Certificados de Participación, según sea el caso. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Para la modificación de cualquiera de los derechos de una Clase será necesario el consentimiento respectivo de cada una de las Clases.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias, aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 24.441.

## SECCIÓN VIII

### COMISIONES

#### Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario de administración mensual de \$ 7.000.- (Pesos siete mil) más IVA, hasta el 31 de octubre de 2012 y de \$ 7.800 (Pesos siete mil ochocientos) más IVA, a partir del 1° de noviembre de 2012 (la "Remuneración del Fiduciario"). La Remuneración del Fiduciario será pagadera por adelantado y será debitada directamente por el Fiduciario de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el

Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Control y Revisión, de los Auditores y del Custodio.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 4.500 (Pesos cuatro mil quinientos) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

Los Auditores percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión trimestral de hasta \$ 5.000 (Pesos cinco mil) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Auditor tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Auditor.

El Custodio percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 1.000 (Pesos mil) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Custodio tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Custodio.

## SECCIÓN IX

### PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2, en el Artículo 4.1, mediante la transferencia por parte del

Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni Credishopp, a título personal o en calidad de Fiduciante, ni Rosario Fiduciaria, a título personal o en calidad de Fiduciario o en calidad de Co-Organizador, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

En el supuesto del artículo 5.1(i) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente aviso de pago con no menos de cinco días de antelación.

#### Artículo 9.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. El monto que no haya podido ser abonado a los Tenedores de los VDFA por ser insuficiente lo recaudado, será abonado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Por su parte, los intereses devengados de los VDFB que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB devengándose intereses sobre los saldos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de los Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFA y/o VDFB al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xv) del Anexo IV del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvi) del Anexo IV del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciarios en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado I del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciarios, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

#### Artículo 9.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones y/o realizadas las previsiones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos (salvo el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal que serán afrontados mediante la Cuenta de Gastos, conforme lo establecido en el Artículo 6.3, de corresponder), tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

#### Artículo 9.4. Contadores, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario desarrollará las siguientes tareas: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de Impuestos, (iv) preparar las memorias y estados de resultados trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, (v) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos, (vi) preparar los informes exigidos por la BCR y por cualquier otra bolsa en la que periódicamente pueda cotizar cualquiera de los Valores Fiduciarios, y (viii) cualesquiera otro servicio impositivo relativos al Fideicomiso. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher & Asociados S.R.L. como Auditor del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría.

Deloitte & Touche Corporate Finance o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos información en formato digital acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados.

## SECCIÓN X

### DECLARACIONES Y GARANTÍAS

#### Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la Fecha de Cierre lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por el CNV para actuar como fiduciario financiero y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en la Ley 24.441.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

#### Artículo 10.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante está debidamente inscripto como una sociedad anónima; el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;

(vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas de sus originantes para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un

incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscrito por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xii) el Fiduciante es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades al momento de cesión de los Créditos al Fiduciario;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;

(xiv) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento de perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión efectuada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xviii) se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y otras Actividades Ilícitas.

## SECCIÓN XI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XIV del presente Contrato;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, a la BCR, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2;

(iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

(vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos; y

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

#### Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información periódico establecido en los Artículos 34 y 35 del Capítulo XV de las Normas de la CNV y lo establecido por la normativa aplicable de la BCR, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador de los Créditos, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos

percibidas el día inmediato anterior, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador de los Créditos bajo el presente Contrato.

(b) En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley 24.441 y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciarios en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitidos distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Aporte Inicial del Fiduciante conforme al Artículo 6.2 y 6.6 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, al Auditor, a los contadores y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitidos distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador de los Créditos.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

#### Artículo 11.3. Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas pendientes de pago de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de recompra y la fecha de vencimiento de cada cuota de los Créditos, con más los intereses devengados, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas pendientes de pago de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada cuota de los Créditos, con más los intereses devengados.

Adicionalmente, el Fiduciante tendrá la facultad de (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por

cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra. Dichos anticipos, para los casos de los Créditos en Mora o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago correspondiente o una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciarios.

## SECCIÓN XII

### FACULTADES DEL FIDUCIARIO

#### Artículo 12.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato respecto de los Bienes Fideicomitidos y cumplir cualquier función bajo este Contrato directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos agentes con el alcance requerido por la Ley 24.441 y las Normas de la CNV;
- (ii) remover a los agentes del Fideicomiso, y en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y
- (iv) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de cotización de los Valores Fiduciarios en la BCR y/o cualquier otro mercado autorregulado, si éstas fueron solicitadas.

#### Artículo 12.2. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, a la BCR, al MAE o cualquier mercado relevante, en la forma prevista en el Artículo 15.1, con una anticipación de treinta (30) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitado, todos los gastos relacionados con la renuncia y nombramiento del Fiduciario Sustituto, como ser honorarios de abogados, honorarios del

Fiduciario Sustituto, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fideicomiso, salvo en caso de renuncia sin causa, en el cual los gastos serán a cargo del Fiduciario.

En caso que el Fiduciario no obtuviere la calificación o clasificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

Artículo 12.3. Remoción del Fiduciario.

A los fines de la remoción del Fiduciario se aplican las disposiciones establecidas en el Artículo 30.1 del contrato marco del Programa.

#### Artículo 12.4. Designación del Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sustituto”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables). La designación de este Fiduciario Sustituto requerirá la previa aprobación de la CNV.

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores solicitarán al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

#### Artículo 12.5. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitados, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

#### Artículo 12.6. Calificación del Fiduciario Sustituto.

El Fiduciario Sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o sociedad fiduciaria autorizada por la CNV, o ser fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV. Asimismo, el Fiduciario Sustituto deberá contar con la calificación o clasificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo.

## SECCIÓN XIII

### RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

#### Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Rosario Fiduciaria, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un tribunal competente, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral; o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio designados por el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fiduciante.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente Contrato y en la Ley 24.441 y demás leyes y normativas aplicables a la materia (incluyendo sin limitación las Normas de la CNV) sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Las obligaciones emergentes de este Artículo permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

La gestión de cobranza del Administrador de los Créditos incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente.

#### Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato, (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y la manifestación de declaraciones inexactas, incorrectas o incompletas bajo el Contrato, (iii) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato, (iv) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma los Informes y/o cualquier información que deba ser suministrada por el Fiduciante al Fiduciario, (v) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los Informes o cualquier información entregada por el Fiduciante al Fiduciario, (vi) el cumplimiento o incumplimiento de los Agentes o terceros que se designen en el presente Contrato para desempeñar las tareas de administración y cobro de los Créditos; (vii) el cumplimiento del Fiduciante y/o cualquier agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley 17.811 y Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; (viii) cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, multas y/o cualesquiera otras penalidades formulado por cualquier Autoridad Gubernamental relativo al pago de todos los Impuestos y/o cualquier otro impuesto que fuera responsabilidad del Fideicomiso conforme el Contrato, y/o (ix) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el respectivo Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con dicho Contrato, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) antes referidos, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por

una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2, el Tribunal Arbitral.

Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Recaudadora o cualquier tribunal competente resuelva la derogación o modificación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que los Requisitos de la Oferta Pública (conforme se define en la Sección XI del Suplemento de Prospecto - Tratamiento Impositivo), a los efectos de la oferta pública de valores negociables, no fueron cumplidos al momento de la aprobación de la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios o su cumplimiento no es aplicable al momento de la resolución de la Autoridad Recaudadora o el tribunal competente.

#### Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

#### Artículo 13.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.

Este Contrato impone obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

#### Artículo 13.5. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

### SECCIÓN XIV

#### LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

##### Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

- (i) ante el pago total de los Servicios;

- (ii) en el plazo máximo establecido en la Ley 24.441;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y el Fiduciante tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 14.6;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato;
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario, salvo en el supuesto (iv) anterior.

#### Artículo 14.2. Forma de liquidación.

En caso de disolución del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 14.1, se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme lo determinen los Tenedores en la Asamblea respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o por el Fiduciante, según el caso.

#### Artículo 14.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

(i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 24.441.

#### Artículo 14.4. Disposición del Patrimonio Fideicomitado remanente.

En el supuesto que, durante la liquidación del Fideicomiso, existiere un remanente del respectivo Patrimonio Fideicomitado una vez pagados en su totalidad los Servicios

correspondientes a los Valores Fiduciarios, este remanente o su producido será transferido al Fideicomisario.

Artículo 14.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y el Boletín de la BCR y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país.

Artículo 14.6. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o cotización.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso en forma privada, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 14.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

## SECCIÓN XV

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

(i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o

(ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en el Agente de Registro de Valores Fiduciarios o, alternativamente a través de la publicación por un (1) día en el boletín diario de la BCR o en un diario de amplia circulación. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

#### Artículo 15.2. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

#### Artículo 15.3. Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.2 y concordantes en relación a la renuncia del Fiduciario.

\* \* \* \* \*

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe al día [ ] del mes de octubre de 2012, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

**Credishopp S.A.**

como Fiduciante y Administrador de los  
Créditos

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**Rosario Administradora Sociedad  
Fiduciaria S.A.,**  
como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

## **ANEXO I**

El detalle de los Créditos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca TDK y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto número de serie LH3141PA15138343D1, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto número de serie LH3141PA15138346D3, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto número de serie LH3141PA15138345D4, para la CNV a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV.

## ANEXO II

### PAUTAS DE ORIGINACIÓN

#### **Requisitos generalmente solicitados para el Otorgamiento de Créditos**

##### Beneficiarios:

- Personal en relación de dependencia.
- Independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo).
- Jubilados y Pensionados.

##### Documentación General a presentar:

- Identificación: para acreditar identidad el potencial cliente deberá presentar original vigente del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad Mercosur o Pasaporte.
- Constancia de Domicilio: se tomarán comprobantes (último o anteúltimo período de facturación pago) de servicios, que lleguen por correo y al domicilio particular declarado por el solicitante, correspondientes a Luz, Gas, Teléfono fijo, Agua, Impuestos Municipales, Rentas, Patente del Automotor, último resumen de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito.
- Número telefónico de referencia: El solicitante tendrá que informar un teléfono particular (de línea y/o celular), uno laboral (obligatorio para empleados) y uno de referente obligatorio dentro del ámbito de procedencia.
- Justificación de ingresos:
  - ✓ Activos en relación de dependencia: recibo de haberes correspondiente al mes inmediato anterior (o dos últimos recibos si corresponden a quincenas). De poseer haberes variables, se solicitará tres últimos recibos de sueldo e información adicional que a criterio del analista de crédito sea necesario solicitar.
  - ✓ Activos independientes:
    - Profesionales: último pago AFIP y carnet profesional.
    - No Profesionales: tres últimas facturas (o hasta seis según variación del servicio), tres últimos pagos de monotributo. De poseer local comercial, comprobante de pago de Ingresos Brutos y habilitación del negocio.
  - ✓ En caso que la Compañía pudiera obtener información acerca del nivel o rango de ingresos del solicitante, no será necesaria para el otorgamiento del crédito la presentación del recibo de sueldo o comprobante correspondiente, bastará exhibir el documento de identidad.

##### Otros requisitos:

- Persona física mayor de 18 años y hasta 74 años inclusive que sea argentino (nativo o por opción) o extranjero con residencia permanente en el país.
- Ingresos mínimos requeridos: Empleados \$900 netos. Jubilados/Pensionados \$500 netos.

- Antigüedad laboral: activos en relación de dependencia deberán acreditar como mínimo seis meses en el empleo actual. Independientes (responsable inscripto, monotributista, autónomo) mínimo nueve meses.
- Radio de otorgamiento: es requisito que el domicilio particular y/o laboral del solicitante se encuentre dentro del ámbito de geoprocedencia Comercial definido por la Compañía.

### **Límites de Crédito**

- Límite máximo a otorgar a clientes: \$15.000.
- Capacidad de pago del deudor: solo se otorgarán créditos respecto de los cuales la Compañía verifique, al momento de su otorgamiento, que el solicitante demuestra suficiente capacidad de pago.

Si del análisis efectuado en determinados casos surgiera la existencia de elementos suficientes que permiten determinar un bajo nivel de riesgo aún que no se cumpla estrictamente con alguno/s de los requisitos, el crédito puede ser otorgado con las debidas autorizaciones.

En caso de renovaciones o ampliaciones de créditos, la Compañía podrá no requerir una nueva presentación de comprobantes de ingresos para el otorgamiento de la línea, teniendo en consideración el cumplimiento del historial de pagos en créditos anteriores y/o vigentes.

### ANEXO III

## FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

### Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

El Deudor que ha operado con Credishopp recibe en su domicilio, unos días antes del vencimiento de cada cuota, el Resumen de Cuenta con el cual realiza el pago presentándolo en cualquiera de las bocas de cobro habilitadas. Para ello Credishopp ha firmado convenios con las Entidades Recaudadoras.

Las Entidades Recaudadoras, siempre que el resumen de cuenta este vigente y a través de la lectura del código de barra inserto en éste, obtienen los datos de la cuenta del Deudor, gestionan el cobro y emiten un ticket que entregan al cliente como comprobante de pago. Asimismo el Deudor cuenta con la opción de presentarse en las oficinas de Credishopp para abonar las cuotas.

El resumen de cuenta actualiza mensualmente al Deudor el estado de su cuenta, ya que detalla saldo anterior, importe de los pagos efectuados, cargo del mes (cuota que vence en el mes) y total a pagar.

### Gestión de Deudores en Mora

Las gestiones de mora realizadas o derivadas por el operador / supervisor se registran en el sistema de mora según la etapa en que se encuentra el proceso.

Pasada la fecha de vencimiento indicada en el resumen de cuenta sin haber recibido el pago, se comienzan las gestiones de cobro:

- Gestión telefónica (en cuotas impagas desde el primer o segundo día siguiente de operar el vencimiento): gestores telefónicos realizan llamados al domicilio particular del cliente con mensajes recordatorios de pago y reclamos. Los operadores, previa verificación en el sistema de la situación del cliente, repiten esta acción reiteradamente hasta los sesenta (60) días de atraso.
- Envío de carta por mora (primer aviso): a los sesenta (60) días de atraso el Sector Gestión de Cobranzas envía por correo privado al domicilio particular del cliente carta recordatoria del incumplimiento de pago.
- Gestores domiciliarios: pasado el segundo mes de mora se asignan las cuentas de clientes a los gestores domiciliarios quienes realizan visitas domiciliarias (particulares y laborales) durante noventa (90) días. En caso de realizar gestiones positivas, derivan al cliente a las oficinas de Credishopp para el pago.
- Envío de carta documento: a los noventa (90) días de encontrarse en mora la cuenta, el área de gestión de mora envía carta documento al domicilio particular del cliente informando que se encuentran agotadas las gestiones de cobranzas.

□ Mora avanzada y gestión judicial: en este tramo las cuentas son derivadas a Agencias de Cobranzas o Estudios Jurídicos para su seguimiento y agotar todas las instancias previas a la vía judicial.

□ Agotadas las instancias, los casos serán sometidos a consideración, realizándose un estudio de factibilidad crediticia del cliente para evaluar la conveniencia de iniciar/continuar gestiones de cobro judicial o extrajudicialmente.

Afectación en bases externas: mensualmente se informa a las distintas bases de información crediticia, consultadas por Credishopp, las situaciones de incumplimiento de clientes con mora a partir de los noventa (90) días así como las situaciones de cumplimiento posterior (regularización de clientes alguna vez informados).

No es indispensable que una cuenta transite todos los tramos de morosidad para que la misma sea derivada a una Agencia / Estudio. Si los resultados / particularidades de las gestiones realizadas así lo justificasen, el supervisor de recupero lo argumentará y, luego de obtener la autorización de la Gerencia, podrá asignarse a una etapa posterior.

## ANEXO IV

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

#### I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

- (i) Fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
- (ii) Emisión:
- Valores de Deuda Fiduciarios Clase A Credishopp III: Hasta V/N \$ 6.916.000 (Pesos seis millones novecientos dieciséis mil);
  - Valores de Deuda Fiduciarios Clase B Credishopp III: Hasta V/N \$ 620.000 (Pesos seiscientos veinte mil); y
  - Certificados de Participación Credishopp III: Hasta V/N \$ 2.055.401 (Pesos dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos uno).

Los VDFA tendrán derecho de cobro sobre los VDFB y Certificados de Participación. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los Certificados de Participación.

(iii) Forma y Valor Nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. .

- (iv) Custodio: Banco Municipal de Rosario.
- (v) Administración: inicialmente, Credishopp, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.
- (vi) Oferta Pública. Cotización y negociación: Los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y cotizarán y se negociarán en la BCR y en el MAE, respectivamente.

(vii) Período de Colocación: El Período de Colocación será de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, la BCR y el MAE, y publicar un aviso en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso

de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(viii) Fecha de Corte: El 10 de julio de 2012, fecha a partir de la cual las Cobranzas corresponden al Fideicomiso.

(ix) Fecha de Liquidación: El día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR.

(xi) Organizadores: Rosario Fiduciaria y Option Securities Sociedad de Bolsa S.A.

(xii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiii) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xiv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xv) Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

- (a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDFA conforme al Artículo 9.2 del presente, según correspondiere;
- (b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (d) Cualquier limitación, restricción o impedimento, de naturaleza judicial, o medidas cautelares, solicitadas por parte del Fiduciante o de terceros que, de cualquier modo, dificulten o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de la Cuenta Credishopp, de las Cuentas Fiduciarias y/o de este Contrato y/o la cobranza de los Créditos Fideicomitidos, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;

- (e) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier tramite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable;
  - (f) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si la inscripción del Fiduciante en el Registro Público de Comercio fuere cancelada, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante;
  - (g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si la declaración no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábles de intimado al efecto por el Fiduciario;
  - (h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
  - (i) Si el Fiduciante resolviere dejar de otorgar Créditos o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;
  - (j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso;
  - (k) Si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos de este Contrato, y/o de los convenios similares celebrados con Credishopp, quedaren derogados, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios;
  - (l) Ante el incumplimiento del Administrador de los Créditos a las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y, en particular, la obligación de transferir a la Cuenta de Cobranzas los pagos efectuados por los Deudores o recibidos en la Cuenta Credishopp en un plazo de 3 (tres) Días Hábles desde su recepción cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador de los Créditos, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábles cuando correspondan a importes cobrados por las Entidades Recaudadoras.
- (xvi) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (xv) (b) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFA y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado II(A) del Artículo 4.1 del presente Contrato; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (xv)(c) anterior, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

## II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE A

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFA estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

(iii) Servicios de interés: Los VDFA devengarán un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFA para los Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFA (calculado sobre la base de un año de 360 días). La Tasa de Referencia de los VDFA será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFA es la tasa BADLAR Bancos Privados, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFA ser inferior al 16,00% nominal anual ni superior al 23,00% nominal anual.

Los Servicios de intereses de los VDFA serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFA por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFA serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFA por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFA se abonarán en la fecha establecida en el Cuadro de Estimación de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFA se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFA derecho a reclamar interés alguno.

## II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE B

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB para los Períodos de Devengamiento de Intereses. La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente, y será aplicable sobre el saldo de capital de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días).

La Tasa de Referencia de los VDFB es la tasa BADLAR Bancos Privados, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB ser inferior al 17,5% nominal anual ni superior al 25,5% nominal anual.

Los Servicios de intereses de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

Si en alguna Fecha de Pago en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán, conforme al artículo 623 del Código Civil de la Nación.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFB se abonarán en la fecha establecida en el Cuadro de Estimación de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

### III. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

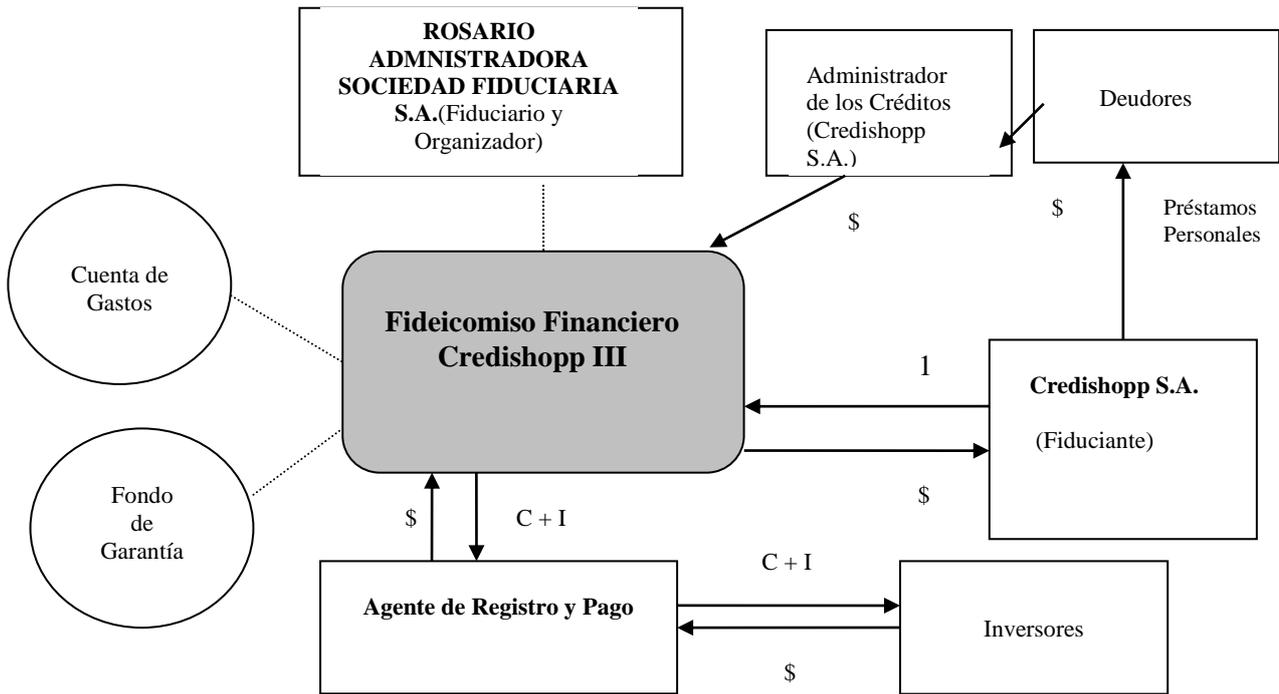
(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados de Participación estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDF de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciarios, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

## ANEXO II DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

### DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos  
C + I: Pago de capital e interés

**EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR  
Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 0341-4110051  
Argentina**

**CUSTODIO**

**Banco Municipal de Rosario  
San Martín 724, Rosario, Santa Fe  
Teléfono: 0341-4256666 / Fax: 0341-4256182  
Argentina**

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**Credishopp S.A.  
Lavalle 900 Piso 8 Oficina B  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Argentina**

**CO-ORGANIZADOR**

**Option Securities Sociedad de Bolsa S.A.  
25 de Mayo 293 3º "A"  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina**

**COLOCADORES**

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.  
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125  
Argentina**

**Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A.  
Sarmiento 530, Piso 6  
(C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

**ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN**

**Mercado de Valores de Rosario S.A.  
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125  
Argentina**

**AGENTE DE REGISTRO Y PAGO**

**Caja de Valores S.A.  
Sarmiento 299  
(C1041AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina**

**ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.**  
**25 de Mayo 596 Piso 20°**  
**(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires**  
**Argentina**

**AUDITORES DEL FIDEICOMISO**

**BDO Becher y Asociados S.R.L.**  
**Maipú 942 Piso 1**  
**(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.**  
**Argentina**

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Marval, O'Farrell & Mairal**  
**Av. Leandro N. Alem 928, piso 7°**  
**(C1001AAR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**  
**Argentina**

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
**San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe**  
**TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938**  
**Argentina**